

-Estudi-

FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA: FILOSOFÍA ANDINA Y FILOSOFÍA DE LA LIBERACIÓN¹

GALIMBERTY ROSSINALDO PONCE FLORES

Profesor

Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú

gponce@unap.edu.pe

JUAN CASAZOLA CCAMA

Profesor

Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú

jasazola@unap.edu.pe

Data de recepció: 03 de setembre de 2023 / Data d'acceptació: 23 d'octubre de 2023

RESUMEN: Este estudio profundiza en los cimientos filosóficos que respaldan la asignación de derechos a la naturaleza, enfocándose en las contribuciones de la filosofía andina y la filosofía de la liberación. Estas perspectivas filosóficas promueven una concepción ecocéntrica que va más allá del antropocentrismo tradicional, ofreciendo una visión en la que la naturaleza no solo es concebida como un recurso, sino como una entidad con valor inherente. Esto representa un cambio paradigmático porque deja de lado una aproximación meramente utilitarista, sino que equilibra la relación entre naturaleza y ser humano. A través de esta aproximación, se critica la mentalidad predominante de desarrollo basada puramente en el utilitarismo y el extractivismo, señalando sus falencias y riesgos al marginar el bienestar de la naturaleza. En general, el estudio ofrece una breve

¹ Agradecimientos a la Unidad de posgrado de: derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Nacional del Altiplano de Puno, P.O. Box 291, Puno-Perú.

revisión del marco legal vigente, las tendencias jurisprudenciales y las principales críticas hacia el reconocimiento de derechos a la naturaleza, a la vez, proporciona una revisión integral sobre la importancia y los desafíos de considerar a la naturaleza como titular de derechos.

RESUM: Aquest estudi aprofundeix en els fonaments filosòfics que recolzen l'assignació de drets a la natura, centrant-se en les aportacions de la filosofia andina i la filosofia de l'alliberament. Aquestes perspectives filosòfiques promouen una concepció ecocèntrica que va més enllà de l'antropocentrisme tradicional, oferint una visió en la qual la natura no només és concebuda com a recurs, sinó com una entitat amb valor inherent. Això representa un canvi paradigmàtic perquè deixa de banda una aproximació merament utilitarista, sinó que equilibra la relació entre natura i ésser humà. A través d'aquesta aproximació, es critica la mentalitat predominant de desenvolupament basada purament en l'utilitarisme i l'extractivisme, assenyalant les seves mancances i riscos en marginar el benestar de la natura. En general, l'estudi ofereix una breu revisió del marc legal vigent, les tendències jurisprudencials i les principals crítiques cap al reconeixement de drets de natura, alhora, proporciona una revisió integral sobre la importància i els reptes de considerar a la natura com a titular de drets.

ABSTRACT: This study delves into the philosophical foundations that support the assignment of rights to nature, focusing on the contributions of Andean philosophy and the philosophy of liberation. These philosophical perspectives promote an ecocentric conception that goes beyond traditional anthropocentrism, offering a vision in which nature is not only conceived as a resource, but as an entity with inherent value. This represents a paradigmatic change because it moves away from a purely utilitarian approach, but balances the relationship between nature and human beings. Through this approach, the prevailing development mentality based purely on utilitarianism and extractivism is criticized, pointing out its shortcomings and risks when sidelining the well-being of nature. In general, the study provides a brief review of the current legal framework, jurisprudential trends, and the main

criticisms towards the recognition of rights to nature, while also offering a comprehensive review of the importance and challenges of considering nature as a rights-holder.

PALABRAS CLAVE: Derechos de la naturaleza — Filosofía andina — Filosofía de la liberación — Fundamentos.

PARAULES CLAU: Drets de la natura — Filosofia andina — Filosofia de l'alliberament — Fonaments.

KEYWORDS: Rights of nature — Andean philosophy — Philosophy of liberation — Foundations.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. NATURALEZA CON DERECHOS (I): MARCO FILOSÓFICO DESDE UNA PERSPECTIVA LATINOAMERICANA. 1. Filosofía andina: expansión de la racionalidad andina. a) Contenido del proyecto de la filosofía andina. b) Racionalidad andina. 2. PENSAMIENTO DE LA LIBERACIÓN: PERIFERIA Y EXCLUIDOS TEJEN SU PROYECTO FILOSÓFICO. a) Filosofía de la liberación. b) Teología de la liberación. III. NATURALEZA CON DERECHOS (II): INCRUSTACIÓN DE LA FILOSOFÍA ANDINA Y PENSAMIENTO DE LA LIBERACIÓN EN EL MARCO JURÍDICO-CONSTITUCIONAL. 1. Construcción de nuevo sujeto al interior del nuevo constitucionalismo andino o constitucionalismo transformador. 2. Tutela legal 3. Tutela jurisprudencial. IV. EVALUACIÓN CRÍTICA A LA CATEGORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA. V. NATURALEZA CON DERECHOS: ¿UNA ALTERNATIVA AL DESARROLLO? VI. CONCLUSIONES. VIII. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

La degradación ambiental se presenta como un fenómeno irreversible. El menoscabo del medio ambiente desencadena consecuencias devastadoras tanto a corto como a largo plazo. La biodiversidad y numerosos ecosistemas fueron aniquilados o enfrentan un riesgo palpable de extinción. Este sombrío panorama ha sido inducido, en gran medida, por el actual sistema de producción económica y el modelo de desarrollo imperante, que se caracterizan por una explotación intensiva y la búsqueda de máxima rentabilidad de los recursos naturales, llevando a una

pérdida acelerada de estos y a un daño ambiental célere². Este contexto, a su vez, propicia fenómenos como el cambio climático que se traduce en la degradación de la biodiversidad, la atmósfera, el suelo, el incremento en las emisiones de gases de efecto invernadero, la desertificación y la contaminación acuática³. Estamos, por ende, ante un “grave riesgo de una nueva extinción masiva”⁴. El origen de tales desafíos radica, como mencionamos, en el sistema económico y político instaurado en décadas recientes y, particularmente, en el modo de vida que la sociedad global ha elegido⁵. Bajo el estandarte de progreso y desarrollo, se ha tratado a la tierra como un pozo inagotable de recursos, facilitando la adopción de políticas extractivistas que impulsan un crecimiento económico sin límites y desenfrenado.

El modelo de desarrollo económico extractivista y el consumismo son las principales fuentes que incrementan los costos ecológicos. El proceso de acumulación económica y los patrones de consumo actuales son irresponsables y contraproducentes respecto a la naturaleza⁶. Colocan a la naturaleza en una posición de indefensión, al extremo de destruir su capacidad autoregenerativa. Sus posibilidades de resistencia y regeneración fueron desafiadas al punto de quedar desbaratadas por completo y de forma irreversible⁷. La intervención humana no le ha dado ninguna oportunidad para que pueda recuperarse y volver a sus condiciones de normalidad. Este escenario deriva de la separación entre hombre y naturaleza⁸, indicando una perspectiva histórica en la que “los humanos son vistos

² Susana Borrás, “Del derecho humano a un medio ambiente sano al reconocimiento de los derechos de la naturaleza”, *Revista Vasca de Administración Pública*, núms. 99-100, 2014, p. 649 <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4945247>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

³ Davies Harden, Fran Humphries, Michelle Maloney, Glen Wright, Kristina Gjerde y Marjo Vierros, “Rights of Nature: Perspectives for Global Ocean Stewardship”, *Marine Policy*, núm. 122, 2020, p. 9 <<https://doi.org/10.1016/j.marpol.2020.104059>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

⁴ Marc Fleurbaey, *Manifiesto por progreso social. Ideas para una sociedad mejor*, CIDE-Grano de Sal, México, 2020, p. 21.

⁵ Teresa Vicente Giménez, “Introducción”, En Teresa Vicente (Edición). *Justicia ecológica en la era del Antropoceno*, Trotta, Madrid, 2016, p. 9

⁶ Carlos Berzosa, “Acumulación capitalista y justicia ecológica”, En Teresa Vicente (Edición). *Justicia ecológica en la era del Antropoceno* (pp. 53-69), Trotta, Madrid, 2016, p. 56.

⁷ Godofredo Stutzin, “Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza”, 1984, p. 99, <<https://bit.ly/3lt6urN>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

⁸ *Ídem*.

como los justos dueños y amos de este universo de objetos, con el derecho de usarlos para el beneficio exclusivo de la especie humana”⁹.

Las estrategias para abordar y mitigar la crisis ambiental son múltiples. En la actualidad, existe un marco jurídico nacional e internacional sólido para la protección del medio ambiente¹⁰. Este marco se orienta a resguardar el entorno geográfico, con el fin de crear un espacio propicio y equilibrado para la vida y, de este modo, garantizar el bienestar de la humanidad. No obstante, el enfoque prevaleciente sostiene que la naturaleza sigue siendo una entidad que depende del ser humano porque asegura el sustento de la vida humana. Se basa en que el fundamento del derecho ambiental reside en la salvaguardia de la dignidad humana¹¹. Si bien este aspecto, sin duda, merece destacarse, empero, no constituye la única perspectiva válida. Ya que los desafíos ambientales trascienden las limitaciones locales y las cosmovisiones particulares. En virtud de ello, focalizamos nuestra atención en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza. Esta iniciativa, originada en América Latina, ha trascendido a nivel global. Su propósito radica en proteger y resguardar la naturaleza frente a las catástrofes ecológicas derivadas de la actividad humana, a la par que salvaguarda la integridad del entorno y aboga por el bienestar de la humanidad. Adicionalmente, otorga voz a la naturaleza¹² y se destaca por distanciarse del enfoque antropocéntrico. Este último sitúa al ser humano en el epicentro de las relaciones sociales, relegando a la naturaleza a un plano secundario. En su lugar, se adopta una perspectiva ecocéntrica que contempla a “los animales o los ecosistemas”¹³, resaltando su relevancia. De esta forma, se

⁹ Cormac Cullinan, “Justicia para todos: democracia terrestre”, *Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias*, núm. 16, 1, pp. 88-90, <<https://bit.ly/3pnZJbO>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023]; James Lovelock, *La venganza de la tierra. La teoría de Gaia y el futuro de la humanidad*, Planeta, Barcelona, 2007.

¹⁰ Juan Acevedo, *Buen vivir y derechos de la naturaleza en tiempos de crisis ambiental ¿es el ecocentrismo una opción viable en los derechos humanos? el caso de la “revolución ciudadana” de ecuador (2007-2017)*, Cuaderno de Trabajo N.º 12. Departamento de Ciencias Sociales PUCP, Lima, 2017.

¹¹ Ramiro Ávila, *La utopía del oprimido. Los derechos de la pachamama (naturaleza) y el sumak kawsay (buen vivir) en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura*, Akal, México, 2019a.

¹² Davies Harden, Fran Humphries, Michelle Maloney, Glen Wright, Kristina Gjerde y Marjo Vierros, “Rights of Nature...” cit.

¹³ Mauricio Pinto, “Los derechos de la naturaleza y de los animales. De los debates dogmáticos a las anomalías jurisprudenciales”, *Revista de derecho ambiental. Doctrina, jurisprudencia, legislación y práctica*, núm. 15, 2019, p. 337 <<https://bit.ly/3lptfqD>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

privilegia el enfoque biocéntrico o ecocéntrico en lugar del antropocentrismo¹⁴. En la medida que:

(...) la aproximación antropocéntrica para la protección del medio ambiente ha demostrado ser insuficiente, lo cual impulsa la emergencia de una nueva perspectiva biocéntrica que se aleja del paradigma de desarrollo occidental en favor de una visión holística basada en conceptos indígenas como el ‘vivir bien’ o ‘buen vivir’. Esta evolución permite la transición desde el ‘derecho a un medio ambiente sano’ hacia ‘los derechos de la naturaleza’¹⁵.

En el contexto anterior, el presente trabajo analiza los fundamentos de naturaleza filosófica que sustentan la atribución de derechos a la naturaleza, situación que implica un estudio detenido de la cosmovisión y el estilo de vida arraigados en las comunidades indígenas¹⁶. La raíz de los derechos de la naturaleza encuentra sus fundamentos en la ancestralidad, la cosmovisión andina y el concepto del buen vivir. De este modo, con la finalidad de desentrañar la Pachamama o la Madre Tierra como sujeto de derechos, es necesario recurrir al conocimiento, la sabiduría y la forma de vida de las poblaciones andinas y amazónicas, quienes cultivan el cuidado y la protección de la naturaleza. En la medida que su modo de vida no contempla la noción de dominación y explotación de la naturaleza con fines exclusivamente económicos. En este escenario, las comunidades indígenas y andinas encarnan una filosofía y ética de conservación de la vida, situación que permite —a nivel jurídico— otorgar derechos a la naturaleza, tal como lo ilustra la Constitución de Ecuador¹⁷. De igual manera, plantean una perspectiva opuesta al modelo de

¹⁴ Hugo Tórtora, “El “Buen Vivir” y los derechos culturales de naturaleza colectiva en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano Descolonizador”, *Revista de Derecho (Coquimbo. En línea)*, núm, 28: e3712, 2021 <<https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2021-00015>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

¹⁵ Susana Borràs, “Del derecho humano...” p. 677; Susana Borràs, “Rights of Nature to Protect Human Rights in Times of Environmental Crisis”, *Environmental and Agricultural Informatics: Concepts, Methodologies, Tools, and Applications*, 2020, pp. 38-65, <<http://doi:10.4018/978-1-5225-9621-9.ch003>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

¹⁶ Ramiro Ávila, “Los derechos humanos y los derechos de la naturaleza en el neoconstitucionalismo andino. Hacia un necesario y urgente cambio de paradigma”, En Liliana Estupiñán, Claudia Storini y otros (Editores académicos). *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*, 2019b, pp. 109 – 134, Universidad Libre, Bogotá.

¹⁷ Digno Montalván, “Justicia ecológica”, *EUNOMÍA. Revista en cultura de la legalidad*, núm. 18, 2020, pp. 179-198, <<https://doi.org/10.20318/eunomia.2020.5272>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

desarrollo extractivista, donde se privilegia una mentalidad utilitaria que ha resultado en la marginación, explotación y subyugación de la naturaleza. Entonces, de tal escenario brota la sabiduría necesaria que afianza la coexistencia y relación armoniosa entre naturaleza y ser humano, de la cual, además, tanto la filosofía andina como la filosofía de la liberación se nutren. Y, en conjunto, recrea un nuevo paradigma que cuestiona la racionalidad de la modernidad que tiende a priorizar el beneficio económico sobre el equilibrio ambiental¹⁸.

Con lo señalado hasta el momento, conviene destacar que el análisis presentado en este texto descansa sobre premisas filosóficas provenientes principalmente de América Latina, como lo son la filosofía de la liberación¹⁹ y la filosofía andina²⁰. Estas corrientes, enraizadas profundamente en la experiencia andina, han encontrado un eco y una evolución particular en este contexto, tal vez de un modo que no se haya replicado en otras regiones del mundo. Caracterizadas por su enfoque crítico hacia la marginación y supresión de los pensamientos de los pueblos originarios dentro de la estructura de la modernidad²¹, estas perspectivas filosóficas otorgan herramientas hermenéuticas que proveen un marco interpretativo para las experiencias vivenciales del hombre andino²² en su lucha por la liberación²³. A su vez, estas corrientes sostienen una relación de respeto y cuidado con la naturaleza²⁴, abogando no por su dominación, sino por una convivencia equilibrada.

2023]; Jorge Molina. *Derechos de la naturaleza. Historia y tendencia actuales*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2014.

¹⁸ Mario Melo, "Derechos de la naturaleza, globalización y cambio climático", *Línea Sur*, núm. 5, pp. 43-54, 2013, p. 44 <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32323.pdf>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023]; Boaventura Sousa, *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*, Trotta, Madrid, 2009.

¹⁹ Ezequiel Asprella, César Baldoni y Blas Estévez, "Filosofía de la liberación, un acercamiento desde la obra de E. Dussel", *Filosofar desde Nuestra América. Liberación, alteridad y situacionalidad*, La Plata, Universidad Nacional de la Plata, 2021, p. 23 <<http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/122248>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

²⁰ Miguel Cruz, "Cosmovisión andina e interculturalidad: una mirada al desarrollo sostenible desde el *sumak kawsay*", *Chakiñan*, núm. 5, pp. 119-132, 2018, p. 120 <<https://doi.org/10.37135/chk.002.05.08>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

²¹ Enrique Dussel, *Filosofía de la liberación. Una antología*, Akal, Madrid, 2021.

²² Javier Hernández, "La vieja y la nueva filosofía andina. Una crítica a Josef Estermann", *Letras*, núm. 93, vol. 138, p. 143 <<https://dx.doi.org/10.30920/letras.93.138.10>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

²³ Ezequiel Asprella, César Baldoni y Blas Estévez, "Filosofía de la liberación..."

²⁴ Juan Anticona, *La filosofía en los incas*, tesis para optar el título profesional de licenciado en filosofía, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2017, p. 12

Además, se caracterizan por su naturaleza dinámica y abierta, receptivas a críticas y contribuciones que fomentan un diálogo constante con otras visiones del mundo frente a los retos contemporáneos. Por lo tanto, consideramos que la argumentación que respalda el reconocimiento de derechos a la naturaleza, desde estas corrientes filosóficas latinoamericanas, difiere significativamente de las propuestas de la ecología profunda, la jurisprudencia de la tierra o los enfoques puramente éticos.

Los enfoques filosóficos que destacamos refuerzan la comprensión de la diversidad al ofrecer una interpretación más abierta y enriquecida del mundo²⁵. Esta apertura es particularmente valiosa en el contexto de América Latina, donde la cosmovisión y la percepción cultural son fundamentales para el reconocimiento de los derechos de la naturaleza. A diferencia de las corrientes filosóficas que surgen independientemente del contexto geográfico latinoamericano, la filosofía de la liberación y la andina proponen un nuevo modelo de convivencia entre el ser humano y la naturaleza, fundamentado en la revalorización de la cosmovisión andina. Dicha revalorización implica una crítica a las aproximaciones legislativas, jurisprudenciales y doctrinales contemporáneos que a menudo resultan superficiales cuando se comparan con la profundidad de las ontologías andinas. Al integrar estos ricos marcos filosóficos, se ofrecen argumentos que rescatan la importancia de la práctica y la cosmovisión andina y su relación con la posición del ser humano en la naturaleza. Además, la inclusión de estas perspectivas no busca homogeneizar las bases para el reconocimiento de derechos a la naturaleza, sino abrir caminos para establecer una agenda común de protección ambiental. Por lo tanto, los derechos de la naturaleza no se deben considerar como soluciones definitivas sino como puntos de partida para repensar críticamente los paradigmas

<<https://core.ac.uk/download/pdf/323345257.pdf>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023]; Isabel Guerra, “El proceso de desmitificación de la vida por la cultura occidental: una mirada crítica desde la filosofía de la liberación y el pensamiento decolonial”, *Theoría. Revista del colegio de Filosofía*, núm. 38, pp. 23-56, 2020, p. 24 <<https://doi.org/10.22201/ffyl.16656415p.2020.38.1327>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

²⁵ Javier Hernández, “La vieja y la nueva filosofía andina...”, p. 143

legales y políticos, permitiendo que las leyes sean moldeadas e inspiradas por tradiciones filosóficas ancestrales²⁶.

²⁶ Mihnea Tanasescu, *Understanding the Rights of Nature. A Critical Introduction*, Verlag, Bielefeld, 2022, p. 149 y 153 <<https://www.transcript-publishing.com/978-3-8376-5431-8/understanding-the-rights-of-nature/>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Aspecto	Filosofía andina	Filosofía de la liberación	Jurisprudencia de la tierra	Ecología profunda	Aproximaciones éticas a la cuestión ambiental
Origen geográfico	Originaria de la región andina	Originaria de América Latina	Se nutre de cultura china, hindú y, no exclusivamente, andina o latinoamericana.	Origina en el contexto anglosajón	No necesariamente ligadas a una región específica (no exclusivamente andina o latinoamericana)
Relación con pueblos originarios	Enfatiza las perspectivas y cosmovisiones indígenas	Busca liberar a los pueblos oprimidos, incluyendo a los indígenas	Enfoque en la naturaleza como un comunidad de sujetos	No necesariamente relacionada con pueblos originarios	Depende de la corriente ética específica
Enfoque ambiental	Aboga por una convivencia equilibrada con la naturaleza y el respeto a la cosmovisión andina	Promueve un enfoque crítico hacia la marginación y la supresión de las cosmovisiones indígenas y la relación respetuosa con la naturaleza	Considera las tradiciones legales de manera específica y particular	Aboga por la profunda interconexión entre todos los seres y la importancia de la naturaleza por sí misma	Puede variar según la perspectiva ética específica
Reevaluación de la cosmovisión	Revalora la cosmovisión andina y sus concepciones ontológicas	Crítica las aproximaciones legislativas y doctrinales contemporáneas como superficiales en comparación con las ontologías indígenas	Considera que la naturaleza posee valor intrínseco, más allá del beneficio económico	Propugna la reevaluación de las ontologías occidentales y la relación con la naturaleza	Depende de la corriente ética específica
Visión del ser humano en la naturaleza	Posición del ser humano en la naturaleza basada en la cosmovisión andina	Enfoque en liberar a los oprimidos, incluyendo a los indígenas, y replantear la relación con la naturaleza	Considera el respeto de toda forma de vida y transita hacia el ecocentrismo	Apuesta por una visión de la humanidad como parte de un todo interconectado en la naturaleza	Puede variar según la perspectiva ética específica
Enfoque legal y político	Abre caminos para establecer una agenda común de protección ambiental basada en la filosofía andina	Busca moldear e inspirar leyes y políticas basadas en tradiciones filosóficas ancestrales	Cambiar el enfoque de los sistemas legales y políticos del antropocentrismo al ecocentrismo	Propone una crítica a los paradigmas legales y políticos occidentales	Depende de la corriente ética específica

Tabla 1. Comparación de la filosofía andina y la filosofía de la liberación con otras formas de fundamentación de la naturaleza como entidad con derechos.

Fuente: Elaboración propia consultando autores como Berry, Thomas; Montalván, Digno, Borrás, Susana; Tanasescu, Minea, entre otros citados en el trabajo.

Finalmente, el reconocimiento de derechos a la naturaleza encuentra sus raíces en la filosofía andina y el pensamiento filosófico de la liberación, ambas surgidas en el sur global. Estas perspectivas reflejan la racionalidad del hombre andino y aportan innovaciones significativas al marco jurídico-constitucional contemporáneo. En este contexto, se propone la adjudicación de derechos a la naturaleza como estrategia jurídica. Desde la filosofía andina, se promueve una racionalidad que enfatiza la relación armónica entre el hombre y la naturaleza. Mientras que, desde la filosofía de la liberación, se ve a la naturaleza como una entidad oprimida, similar a los desposeídos, que necesita ser liberada. Así, los derechos de la naturaleza sintetizan estas posturas: (i) la visión andina que busca la conservación integral de la naturaleza, promoviendo al mismo tiempo una relación equitativa con el ser humano y (ii) la perspectiva que identifica a la naturaleza como víctima de opresión y explotación, producto de enfoques utilitaristas. A la luz de lo manifestado, la finalidad de este trabajo radica en analizar la filosofía andina y la filosofía de la liberación como fundamentos que justifican los derechos de la naturaleza.

II. NATURALEZA CON DERECHOS (I): MARCO FILOSÓFICO DESDE UNA PERSPECTIVA LATINOAMERICANA

Los cimientos filosóficos y éticos que tradicionalmente fundamentan la relación entre el ser humano y el entorno ambiental están articulados sobre tres paradigmas: antropocentrismo, biocentrismo y ecocentrismo. El primero coloca al ser humano en el epicentro del universo y de la vida, considerándolo superior a la naturaleza. Esta perspectiva adquiere dos vertientes: (i) dota de una valoración exclusiva a los seres humanos y (ii) crea una dualidad racional entre la naturaleza y el hombre. En tal contexto, algunas objeciones respecto a dicha visión radican en que relega a la naturaleza, asimismo, se sostuvo que “las tradiciones religiosas judía y cristiana [son responsables] en la actual crisis ecológica”²⁷, en razón a que:

²⁷ Bartolomé Clavero, “Sociedad multicultural y Estado intercultural”, Roger Merino y Areli Valencia (Coordinadores), *Descolonizar el derecho. Pueblos indígenas, derechos humanos y Estado plurinacional*, Palestra Editores, Lima, 2018, pp. 25-47.

“la teología bíblica de la Creación adopta un enfoque marcadamente antropocentrista, cuyo rasgo principal consiste en la inferioridad cósmica, ontológica y moral de las especies no humanas con respecto a la posición jerárquica y de autoridad que los humanos ocupan en el orden de cosas instituido por Dios”²⁸.

El segundo, implica que todo ser vivo con capacidad de sentir goza de una protección especial, se reconoce una especie de estatus moral expresada en “el [reconocimiento del] valor intrínseco y la dignidad de la naturaleza, independientemente de la utilidad que el ser humano pueda extraer de ella”²⁹, a la vez, ser humano actúa en interdependencia con los demás seres de la tierra³⁰. A través de este enfoque constatamos que determinados seres son capaces de sentir y, por ello, merecen una especial protección. A raíz de eso, emerge el “sensocentrismo, esto es, la teoría que considera que para que un individuo sea considerado moralmente es necesario que tenga capacidad de sentir, es decir, que posea un sistema nervioso que haga posible la experiencia del dolor”³¹. En ese orden, el biocentrismo se clasifica en dos tipos:

“el biocentrismo individualista, que sostiene que los organismos vivos individuales de la Tierra deben recibir tutela moral³², y el biocentrismo holista — tipo Boff— que parte del reconocimiento de la naturaleza como una totalidad interdependiente, en la que la relevancia moral la adquieren, sobre todo, los conjuntos sistémicos tales como los ecosistemas, los procesos naturales, los paisajes o la biosfera”³³.

Ahora, con relación a este último punto, reconocemos que existe una notable afinidad entre el biocentrismo holista y el ecocentrismo (que desarrollamos en el

²⁸ Antoni Aguiló, “Actitudes antropocéntricas y biocéntricas en las teologías judeocristianas de la naturaleza: una aproximación crítica”, *Ludus Vitalis*, núm. 17, vol. 3, 2009, p. 183 <<https://bit.ly/3Ejvedl>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

²⁹ *Ídem*.

³⁰ Maximiliano Reyes, “Biocentrismo, o el valor en una ética del respeto a la naturaleza”, *Investigación Joven*, núm. 6, vol. 1, 2019, pp. 11-17 <<https://bit.ly/3ldXikY>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

³¹ Digno Montalván, “Justicia ecológica...”, p. 188.

³² Antoni Aguiló, “Actitudes antropocéntricas...” cit., p. 183; Paul Taylor, *La ética del respeto a la naturaleza*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005.

³³ Antoni Aguiló, “Actitudes antropocéntricas...” cit., p. 183; Leonardo Boff, *La dignidad de la tierra. Ecología, mundialización, espiritualidad. La emergencia de un nuevo paradigma*, Trotta, Madrid, 2000.

próximo párrafo), dado que ambos abogan por la conservación ambiental con un énfasis particular en la integridad del ecosistema. Esta similitud se manifiesta en la perspectiva holista del biocentrismo, la cual considera al ecosistema como un ente sistémico e interconectado cuya protección es esencial.

El tercero, considera que ser humano y naturaleza son interdependientes, especialmente, condena la superioridad del primero sobre el segundo, por consiguiente, ambos son iguales: hombre y naturaleza. Promueve la defensa integral de la vida y la justicia ecológica. Este planteamiento, después de todo, es de orden ético, siendo así, el punto de partida es el holismo moral donde el ecosistema posee valor integral, ya que el ser humano es un ser “integrado en un medio en el que comparte su vida con otras especies y con un sustrato físico que soporta y hace posible esa misma vida”³⁴. De este modo, queda íntimamente conectado con la ecología profunda, ya que “El bienestar y el florecimiento de la vida humana y no humana en la Tierra tienen un valor en sí mismo. Estos valores son independientes de la utilidad del mundo no humano para los objetivos humanos”³⁵. Y, además, “Toda vida tiene valor en sí misma, independientemente de su utilidad para los humanos”³⁶.

Las aseveraciones precedentes deben complementarse con posiciones como las de Aldo Leopold, quien sostiene la tesis de la *Ética de la tierra*³⁷ en la que todas las especies vivas están interconectadas entre sí y con el ecosistema, a su vez, la relación individuo-naturaleza fundamenta las normas que regulan el comportamiento humano. Luego, Arne Naess introduce la *Deep Ecology* o *Ecología Profunda*³⁸ que no separa entre seres humanos y elementos de la naturaleza, pues el mundo se presenta como una red de conexiones e interdependencias. Enseguida, surgen propuestas como la de Thomas Berry, quien presenta la *Jurisprudence of*

³⁴ Digno Montalván, “Justicia ecológica...”, p. 191.

³⁵ Alicia Bugallo, “Las ideas de naturaleza en la ecología profunda y sus implicaciones prácticas”, *Ludus Vitalis*, núm. 10, vol. 17, 2002, pp. 65-93 <<http://www.ludus-vitalis.org/ojs/index.php/ludus/article/view/588>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

³⁶ *Ídem*.

³⁷ Aldo Leopold, *Una ética de la tierra*, Madrid, Catarata, 2000.

³⁸ Alan Drengson y Bill Devall (editors), *The Ecology of Wisdom. Writings by Arne Naess*, New York, Counterpoint, 2010.

the Earth o *Jurisprudencia de la Tierra*³⁹, en la cual los seres humanos son considerados parte de una comunidad de seres vivos intrínsecamente ligado al bienestar de la Tierra. Además, cada comunidad o entidad que compone la Tierra posee tres derechos fundamentales: el derecho a existir, a un hábitat y a desempeñar su papel en el proceso continuo de renovación de la Tierra. Finalmente, Cormac Cullinan propone el *Wild Law* o *Derecho Silvestre o Salvaje*⁴⁰ que es la posibilidad de crear una conexión estrecha entre especie humana y naturaleza, justamente, para encontrar relaciones estrechas con la naturaleza⁴¹.

En el contexto latinoamericano, los derechos de la naturaleza representan una forma de protección y, principalmente, de establecer una relación significativa entre los seres humanos y el entorno natural. Esta idea se fundamenta en corrientes filosóficas como la filosofía andina y la filosofía de la liberación. Tales perspectivas filosóficas difieren de las corrientes predominantes, incluso de las mencionadas anteriormente, y se distancian especialmente de enfoques antropocéntricos. Aunque ambas filosofías están en constante evolución y desarrollo, esto no disminuye la importancia y relevancia de buscar explicaciones para el reconocimiento de los derechos de la naturaleza. Fueron ganando terreno en el pensamiento filosófico latinoamericano al fomentar un enfoque crítico que se nutre de los elementos y circunstancias propias de la región. Su objetivo es abordar los diversos problemas mediante herramientas arraigadas en la realidad latinoamericana. De este modo, tales corrientes de pensamiento contribuyeron a la incorporación de los derechos de la naturaleza en los sistemas jurídicos contemporáneos desde una perspectiva local y comprometida con la realidad de la región.

³⁹ Thomas Berry, *The Dream of the Earth*, San Francisco, CA, Sierra Club Books, 1988.

⁴⁰ Cormac Cullinan, *Wild Law. A Manifesto for Earth Justice*, UK, Green Books, 2011.

⁴¹ Esta reconstrucción se realiza siguiendo a Jorge Molina, "Nuevos sujetos de derechos. La biodiversidad como sujeto jurídico", Universidad Externado de Colombia, 2018, <<https://bit.ly/3dkX5xP>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023] y Jorge Molina, "Derechos de la naturaleza. Elementos para un debate". En María del Pilar García Pachón (editora), *Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derechos*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2020, pp. 120-160.

En este contexto, es pertinente señalar que no es el propósito de este artículo debatir sobre la existencia de una única filosofía latinoamericana o de múltiples corrientes filosóficas en la región (para un análisis más profundo, se sugiere consultar a Estermann y Peña, 1997⁴²; Sobrevilla, 1986 y 1999⁴³). Más bien, este trabajo explora formas alternativas de percepción y análisis de la realidad, particularmente desde la perspectiva andina o, en un sentido más amplio, latinoamericana. Entendiendo que la evaluación de la realidad no debería basarse exclusivamente en cánones o estándares preestablecidos, ya que el pensamiento es inherentemente dinámico, abierto y plural. Todo proyecto filosófico está en constante evolución y adaptación, y es esencial reconocer el contexto cultural en el que se desarrolla. Esto es evidente en corrientes como la filosofía andina y la filosofía de la liberación, cuyo epicentro se halla en América Latina. Ambas promueven un diálogo reflexivo, buscando una mejor comprensión del mundo y, en particular, fomentando una relación de respeto entre seres humanos y la naturaleza. Con base en estos principios, tanto la filosofía andina como la filosofía de la liberación abogan por reconocer a la naturaleza, o a la Madre Tierra, como sujeto de derechos.

1. Filosofía andina: expansión de la racionalidad andina

La filosofía andina ve al hombre andino como alguien que comprende el cosmos, la vida y sus variados elementos de manera holística. Aunque no exclusivamente, el sujeto central en esta filosofía es el campesino, quien mantiene un diálogo constante con el cielo estrellado, la madre tierra y las memorias de tiempos antiguos, ubicándose así en el centro de estas fuerzas elementales⁴⁴. Este pensamiento destaca por al menos tres características esenciales: su base material, su

⁴² Josef Estermann y Antonio Peña, *Filosofía andina*, Centro de Investigación en Cultura y Tecnología Andina, Iquique-Puno, 1997 <<https://bit.ly/3EIHBF5>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

⁴³ David Sobrevilla, *Repensando la tradición occidental. Filosofía y arte en el pensamiento alemán: exposición y crítica Amaru*, Amaru Editores S.A., Lima, 1986 y David Sobrevilla, *Repensando la tradición de nuestra América. Estudios sobre la filosofía en Nuestra América*, Banco Central de Reserva del Perú, Lima, 1999.

⁴⁴ Josef Estermann y Antonio Peña, *Filosofía andina...* p. 8; David Sobrevilla, "La filosofía andina de Josef Estermann Quito: Abya-Yala, 1998; 359 pp." *Solar*, núm. 4, vol. 4, 2008, pp. 231-147. <<https://bit.ly/3lchJP2>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

naturaleza colectiva y el componente afectivo que permea sus aplicaciones prácticas⁴⁵. A través de esta filosofía, el hombre andino reflexiona sobre su papel en el mundo, evaluando su forma de vida y fundamentando sus acciones diarias. Hay un genuino interés en entender la relación entre el ser humano y el cosmos. La racionalidad aquí no es meramente teórica⁴⁶, sino que surge de las actividades cotidianas. Establece un puente entre las experiencias vividas y las acciones emprendidas. La premisa fundamental es que el hombre, la naturaleza y todos los seres del cosmos están interconectados de manera intrínseca. El hombre andino, en lugar de dominar la naturaleza, busca vivir en armonía con ella, sumergiéndose en su esencia como fuente de vida y regeneración⁴⁷. No hay una separación marcada; en lugar de ser guiados únicamente por la razón instrumental, el hombre andino busca un equilibrio y una armonía con su entorno⁴⁸.

a) *Contenido del proyecto de la filosofía andina*

La filosofía andina está profundamente arraigada en la cosmovisión andina al establecer una relación ininterrumpida entre el ser humano, la naturaleza y el cosmos. En esta perspectiva, el ser humano no se encuentra aislado del cosmos ni distante de la naturaleza; es más, se considera un componente integral de ella. Todos los seres vivos, desde animales hasta montañas, poseen formas de existencia autónomas y están en constante interacción. Esta interconexión subyacente fomenta un profundo respeto hacia todas las formas de existencia, con especial énfasis en la naturaleza, que es esencial para la vida. La naturaleza no solo provee las condiciones vitales para la existencia sino que también es percibida desde un punto de vista religioso y cosmogónico. Es la encarnación de la totalidad existente, y es en ella donde se reflejan los principios fundamentales de la filosofía

⁴⁵ Patricio Hermosilla, "El antropocoscismo como soporte ontológico de la identidad cultural aymara", *Cultura Latinoamericana*, núm. 33, vol. 1, 2021, pp. 80-93. <<http://dx.doi.org/10.14718/Culturalatinoam.2021.33.1.5>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

⁴⁶ Josef Estermann y Antonio Peña, *Filosofía andina...* p. 7; Josef Estermann, *Filosofía Andina: sabiduría indígena para un mundo nuevo*, Instituto Superior Ecuménico Andino de Teología, Lima, 2006.

⁴⁷ Josef Estermann y Antonio Peña, *Filosofía andina...* p. 45.

⁴⁸ *Ídem*.

andina⁴⁹. Desde la racionalidad aymara, el cosmos es conceptualizado sobre estos principios, que se extraen de la realidad concreta y trascienden cualquier tipo de premisa apriorística⁵⁰. En suma, esta filosofía plantea una crítica contundente a la racionalidad occidental, que a menudo concibe la vida como una mera auto-posesión o “autonomía”. En contraste con la búsqueda occidental de la autorrealización individual, la filosofía andina enfatiza la conexión intrínseca con el entorno y un profundo respeto por la naturaleza.

La filosofía andina valora y protege la vida al establecer una relación horizontal entre los seres humanos y la naturaleza. En esta cosmovisión, la naturaleza (conocida como Pachamama o Madre Tierra) es vista como la fuente esencial de vida y sabiduría. Su objetivo es promover una coexistencia armoniosa entre diversas prácticas culturales⁵¹. Así es entendida y practicada diariamente en comunidades campesinas e indígenas, quienes materializan los principios de la filosofía andina en su cotidianidad. De ahí que la Pachamama no solo es honrada mediante diversos rituales y atenciones sino que, ante todo, es profundamente respetada y cuidada. Se trata de una entidad viva que acoge a todos los seres que son sus descendientes, por ende, se espera de ellos respeto y cuidado hacia ella⁵². Cuidar a la madre asegura la continuidad de la vida en equilibrio como recompensa. Desde la perspectiva andina, la vida se concibe de manera holística porque no hace distinciones entre seres humanos, naturaleza y otras entidades. Esto no implica una idolatría o panteísmo, sino más bien una firme decisión de no alterar o dañar las relaciones de equilibrio y armonía.

Los principios que gobiernan la *filosofía andina* son relacionalidad, complementariedad, correspondencia, reciprocidad y ciclicidad. El principio de *relacionalidad* consiste en que cada ente o sujeto se relaciona con todos los demás

⁴⁹ Josef Estermann, “Hermenéutica diatópica y filosofía andina. Esbozo de una metodología del filosofar intercultural”, *Revista FAIA*, núm. 6, vol. 27, 2017, p. 13 <<https://bit.ly/3lt7pZh>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

⁵⁰ Patricio Hermosilla, “El antropocosmicismo...” p. 83.

⁵¹ Josef Estermann, “Colonialidad, descolonización e interculturalidad”, *Polis*, núm. 38, 2014, <<http://journals.openedition.org/polis/10164>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

⁵² Eugenio Zaffaroni, “La naturaleza como persona: de la *Pachamama* a la *Gaia*”. En Carlos Espinoza y Camilo Pérez (Editores), *Los derechos de la naturaleza y la naturaleza de sus derechos*, Abya Yala, Quito, pp. 7-34

entes o sujetos, buscando nexos o conexiones de carácter simbólico (prácticas místicas, creencias, etc.), adicionalmente, concilia realidades; se produce el encuentro o correspondencia entre sujeto y objeto. El principio de la *complementariedad* busca la inclusión de los opuestos, es decir, posiciones contrapuestas se complementan o integran⁵³; se proyecta hacia todas las relaciones o contextos de interacción del ser humano. El principio de *correspondencia* es que una realidad se corresponda de forma armoniosa y equilibrada⁵⁴. Expresa correspondencia entre ser humano y cosmos, generando un complemento. Supone conectar la diversidad del mundo andino (lo ético, lo cosmológico, lo cultural, entre otros) con el ser humano, no solamente con este, sino con toda forma de vida⁵⁵. El principio de *reciprocidad* es intercambiar bienes, sentimientos y valores religiosos, de forma equilibrada y justa para que la interacción y transacción de conocimientos, saberes, bienes, servicios, dinero y deberes⁵⁶ se produzca mutuamente. Finalmente, el principio de *ciclicidad* supone que la vida es una sucesión periódica de ciclos regidos por los ritmos astronómicos, meteorológicos, agrícolas y vitales⁵⁷.

b) Racionalidad andina

La *filosofía andina* se caracteriza por enfocarse en el pensamiento o racionalidad andina. En la filosofía occidental, la racionalidad se caracteriza por la primacía de la dimensión individual y centralidad del ser humano⁵⁸. En cambio, la racionalidad andina abraza una perspectiva holística donde humanos, demás seres vivos y naturaleza coexisten en armonía. Esta forma de pensamiento la practican las poblaciones campesinas e indígenas de la región andina, quienes consideran que

⁵³ Josef Estermann, *Filosofía Andina* ... p. 142

⁵⁴ Josef Estermann, *Filosofía Andina* ... p.136

⁵⁵ Raúl Llasag, "Derechos de la naturaleza: una mirada desde la filosofía indígena y la constitución", En Carlos Espinosa y Camilo Pérez (Editores), *Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus Derechos*, pp. 75-92, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Quito, 2011.

⁵⁶, *Filosofía Andina* ... p. 145

⁵⁷ Josef Estermann, *Interculturalidad. Vivir la diversidad*, Instituto Superior Ecuaménico Andino de Teología, La Paz, 2010 y Josef Estermann, "Ecosofía andina: Un paradigma alternativo de convivencia cósmica y de Vivir Bien", *Revista FAIA*, núm. 2, vols. 9-10, 2013, <<https://bit.ly/31f8ggP>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

⁵⁸ Raúl Fonet-Betancourt, "La filosofía intercultural desde una perspectiva latinoamericana". *Solar*, núm. 3, 2007, pp. 23-40 y Raúl Fonet-Betancourt, "Teoría y praxis de la filosofía intercultural", *RECERCA. Revista de Pensament i Anàlisi*, núm. 10, 2010, pp. 13-34, <<https://bit.ly/3ppGbDU>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

la centralidad del ser humano es insuficiente, sino que, conforme al buen vivir, se requiere la compenetración con el cosmos y la tierra. También deja en claro que no existe una razón universalmente válida para acceder al conocimiento o relacionarse con el entorno, sino varias. La razón no es única para todos los seres humanos. Existen distintos niveles y múltiples racionalidades, “unas, más mágicas o míticas, otras más prácticas que teóricas”⁵⁹. En el mundo andino la razón se construye sobre la base de la relación del equilibrio entre humano y naturaleza. El humano forma parte de la naturaleza. Su relación es vital, ritual, casi mágica⁶⁰. Logra comprenderse que los componentes de la naturaleza tienen vida y se interactúa con los ríos, las montañas, los fenómenos naturales, entre otros, que son manifestaciones de la vitalidad de la tierra. La naturaleza es una madre que genera vida y los seres humanos son sus hijos. Como entidad viviente tiene derechos, por ende, es responsabilidad del individuo protegerla y actuar de manera que no se rompa el equilibrio natural. Respetar a la naturaleza se traduce en una vida llena de vitalidad y equilibrio. Esta visión del mundo no solo define la experiencia de vida en los andes, sino que también fundamenta la idea de otorgar derechos a la naturaleza.

2. PENSAMIENTO DE LA LIBERACIÓN: PERIFERIA Y EXCLUIDOS TEJEN SU PROYECTO FILOSÓFICO

El pensamiento de la liberación asume que periferia y excluidos son capaces de generar su propia filosofía. Su intención es crear un pensamiento que evite dependencia y sometimiento a determinados cánones. Condena el dominio intelectual de occidente⁶¹. Liberación “consiste en el procedimiento a través del cual se pasa de un estado de dependencia o constricción a uno de libertad y autonomía”⁶². Existen diversas nociones sobre este pensamiento, sin embargo,

⁵⁹ Mario Huamán, “Racionalidad indígena andina”. Repositorio Universidad Ricardo Palma, 2020, <<https://repositorio.urp.edu.pe/handle/URP/3342>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

⁶⁰ Raúl Llasag, “Derechos de la ...”, p. 78

⁶¹ Boaventura Sousa, *Sociología...*

⁶² Mariarosaria Colucciello, “Independencia como liberación”, *Cultura Latinoamericana*, núm. 14, vol. 2, 2011, pp. 43-54 <<https://bit.ly/3ohotDw>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023] y Michele Porciello, “Augusto Salazar Bondy y la dependencia económica de la cultura”, *Cultura Latinoamericana*, núm. 30, vol. 2, 2019, pp. 222-237 <<http://dx.doi.org/10.14718/CulturaLatinoam.2019.30.2.10>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

consideramos que es una manera de concebir, repensar y rearticular el pensamiento filosófico desde la dependencia y, especialmente, rescatar la producción de la filosofía latinoamericana que se encuentra conectada con la realidad. El pensamiento de la liberación, durante mucho tiempo se encargó de estudiar la dependencia y el subdesarrollo ocasionadas por el sistema de producción económica vigente, sin embargo, no es el único ámbito en la que se ha manifestado, también tuvo resonancia intelectual, histórico y social. Esto significa cuestionar el pensamiento dominante, es decir, oponerse a la dependencia y opresión. De ahí que la liberación —desde la perspectiva de la teología y la filosofía— signifique la “liberación humana integral (de todo el hombre y de todo hombre y mujer), y no meramente en el plano sociológico o económico”⁶³.

La filosofía de la liberación desata las ataduras cognitivas, sociológicas, históricas, económicas o culturales, a partir de experiencias y situaciones concretas donde se aprecia la presencia de injusticia o exclusión. Eso significa rescatar saberes de las poblaciones que se encuentran en situación de desventaja u oprimidos por las relaciones actuales de poder. En esa medida, impulsa la participación política⁶⁴. Conforme a ello, la liberación se presenta “como tema de reflexión, como actitud existencial y política y como práctica histórica, aun teórica, inclusive filosófica”⁶⁵. Su función es criticar a la sociedad a partir de los elementos de la dependencia y la opresión (económica, social, jurídica, entre otros). Es situar el pensamiento filosófico al servicio de los más perjudicados en las relaciones sociales y políticas, a su vez, denuncia circunstancias de exclusión, desigualdad y pobreza. Trasladando ese razonamiento al derecho, encontramos zonas o sectores de pensamiento excluidos que necesitan incorporarse en el marco jurídico. Una de ellas es la naturaleza. Al catalogarla como sujeto de derechos, es decir, hacer titular de derechos a la naturaleza significa plenitud en cuanto a su protección según la narrativa jurídica. Deja la condición de precariedad jurídica. Con lo cual, en términos de la filosofía de

⁶³ Juan Scannone, “La filosofía de la liberación: historia, características, vigencia actual”, *Teología y vida*, núm. 50, vols. 1-2, 2009, pp. 56-73 <<https://dx.doi.org/10.4067/S0049-34492009000100006>>.

⁶⁴ Carmen Madorrán, “Filosofías para la liberación latinoamericana”, *Bajo Palabra*, núm. 7, vols. 505–514, 2012 <<https://revistas.uam.es/bajopalabra/article/view/3257>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

⁶⁵ Juan Scannone, “La filosofía...”, p. 64

la liberación toma distancia de una concepción exclusivamente económica y utilitarista de la naturaleza. Además, al adjudicar derechos se engendra la liberación y la autonomía de la naturaleza.

a) *Filosofía de la liberación*

La filosofía de la liberación presenta múltiples dimensiones. Propone romper con ciertas estructuras sociales, políticas e institucionales prevalecientes. Construye un pensamiento desde la periferia, es decir, los pueblos de Latinoamérica, reconociendo su posición social, cultural y política de desventaja, exclusión y opresión. Desarrolla un “análisis crítico de la realidad socio-económica de los pueblos de este continente y asumió, sobre la base de la Teoría de la Dependencia y la Teología de la Liberación, una postura emancipadora y liberadora. [Y se evalúa de] forma implícita el modelo de “centro y periferia”, como también el método analéctico. [...], la ‘ética liberadora’ [plantea] la asimetría y las relaciones de poder en cualquier discurso entre ‘centro’ y ‘periferia’”⁶⁶. Esta filosofía desafía la subordinación y dependencia del pensamiento latinoamericano⁶⁷, que durante mucho tiempo estuvo dominado por una perspectiva excluyente y desapegada.

El pensamiento filosófico de la liberación no descarta otras perspectivas sobre la realidad. Su propósito es resaltar el conocimiento infravalorado, posicionándolo en el debate filosófico contemporáneo y comprometiéndose con el entendimiento de la realidad latinoamericana. Tradicionalmente, la racionalidad andina y las voces de los oprimidos, como comunidades campesinas e indígenas, eran marginadas. Sin embargo, con la filosofía de la liberación, se les da un lugar en el diálogo filosófico. Esta corriente cuestiona la modernidad que excluye al “otro no europeo” y justifica políticas extractivistas⁶⁸. En lugar de ello, incorpora conceptos como el buen vivir, la plurinacionalidad, la racionalidad andina y los derechos de la naturaleza,

⁶⁶ Josef Estermann, “Colonialidad, ...”, p. 9

⁶⁷ Patricia González San Martín, “La filosofía de la liberación de Enrique Dussel. Una aproximación a partir de la formulación de la analéctica”, *Estudios. Filosofía práctica e historia de las ideas*, núm. 16, vol. 2, 2014, pp. vols. 45-62 <<https://bit.ly/3Dk9soH>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

⁶⁸ Daniel Bonilla, “El constitucionalismo radical ambiental y la diversidad cultural en América Latina. Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en Ecuador y Bolivia”, *Revista Derecho del Estado*, núm. 42, 2018, pp. 3-23 <<https://doi.org/10.18601/01229893.n42.01>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

reflejando la experiencia y el pensamiento latinoamericano. En tales condiciones, con relación a la naturaleza plantea que no sea considerada como fuente inagotable que provee recursos al servicio del ser humano, sino que reconozca la vulnerabilidad de la naturaleza. A partir de allí, otorgarle estatus de sujeto de derechos con lo cual firmemente desafía la perspectiva extractivista, utilitarista y antropocéntrica.

b) Teología de la liberación

La teología de la liberación se centra en los sectores más vulnerables de la sociedad. Basándose en la Iglesia y la tradición católica, aspira a transformar la realidad para edificar una sociedad justa en la que las mayorías no sean oprimidas. Inspirada en la palabra de Dios, propone construir una comunidad fraterna y equitativa⁶⁹. Esta reflexión teológica, nacida en América Latina, está profundamente conectada con los desafíos de la desigualdad⁷⁰ y se presenta como una voz en favor de los desfavorecidos incorporando la lucha de las comunidades locales⁷¹. Así, la teología de la liberación relaciona la lucha contra la pobreza y el subdesarrollo con la resistencia antiimperialista y anticapitalista⁷². Su impacto en América Latina es notable, influyendo en movimientos sociales y desempeñando un papel activo en la mediación de crisis para prevenir la violencia. Reconoce que la caridad ha sido usada como un mero paliativo frente a la pobreza, por tanto, la teología de la liberación sostiene que la verdadera fe debe ir más allá, promoviendo el bienestar y denunciando la injusticia y la desigualdad. De tal modo que la fe sea un acto liberador, no limitado simplemente a gestos caritativos.

El campo y la tierra son escenarios claves para la transformación porque representan zonas de mayor pobreza. Desde allí, se alza la resistencia buscando un cambio social que garantice la participación política de los excluidos, como

⁶⁹ Gustavo Gutiérrez, *Teología de la liberación*. Perspectivas, Sígueme, Salamanca, 1990, p. 72.

⁷⁰ Sergio Silva, "La Teología de la Liberación", *Teología y vida*, núm. 50, vols. 1-2, 2009, pp. 93-116. <<https://dx.doi.org/10.4067/S0049-34492009000100008>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

⁷¹ Malik Tahar, "La teología de la liberación en América Latina: una relectura sociológica", *Revista mexicana de sociología*, núm. 69, vol. 3, 2007, pp. 427-456 <<https://bit.ly/31I4A5i>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

⁷² Malik Tahar, "La teología...", p. 429

campesinos e indígenas, y denuncie la explotación a manos de entidades o individuos privilegiados. Este movimiento aspira a distribuir la riqueza y reducir la desigualdad. Además, se reconoce que la dependencia no solo es económica o política, sino también ecológica. En esa orientación, destaca que la explotación desmedida de recursos y el consumismo afectaron gravemente el medio ambiente, lo que subraya la necesidad de una mayor conciencia ecológica. De allí que la iglesia, en este contexto, promueve un trato respetuoso hacia la naturaleza, apoyando un consumo responsable y la protección del medio ambiente⁷³. Sin embargo, la relación con la naturaleza aún refleja un enfoque antropocéntrico, priorizando las necesidades humanas. Aunque en años recientes, se ha transitado hacia un antropocentrismo más moderado⁷⁴. Al respecto, se dice que:

“destaca igualmente el estatus privilegiado del ser humano, a quien concede una posición de superioridad absoluta sobre el resto de especies animales y otorga un valor instrumental a la naturaleza. Sin embargo, se caracteriza ante todo por suavizar el individualismo posesivo y radical de la versión fuerte mediante la adopción de un punto de vista racional, abstracto y universal que ofrece al ser humano poderosas razones morales para acentuar su responsabilidad con el ambiente y reducir el impacto negativo que provoca el utilitarismo radical. El ser humano, en este sentido, está llamado a dominar y transformar la naturaleza a través del trabajo, aunque demostrando sabiduría y respeto mediante un uso racional y eficiente de los recursos naturales”⁷⁵.

La teología de la liberación sostiene que no solo los pobres o minorías culturales son oprimidos, sino también la tierra. Con habitualidad es maltratada por la actividad humana y el sistema económico que la cataloga como fuente inagotable de recursos, siendo así, lógicamente se considera como vulnerable y oprimida. De allí que esta teología propone liberar a los afectados por las dinámicas de las relaciones de poder humano⁷⁶, incluyendo a la naturaleza. El reconocimiento de derechos a la

⁷³ Hugo Suárez, “La política desde la fe La Teología de la Liberación desde un barrio mexicano”, *Nueva Sociedad*, núm. 260, 2015, pp. 109-121 <<https://bit.ly/3xPNVDg>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

⁷⁴ Antoni Aguiló, “Actitudes antropocéntricas...”, p. 176

⁷⁵ *Ídem*.

⁷⁶ Jorge Costadoat, “Vigencia de la teología latinoamericana de la liberación: a cinco décadas de su origen”, *Theologica Xaveriana*, núm. 71, 2021, p. 19 <<https://doi.org/10.11144/javeriana.tx71.vtlcdo>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

naturaleza aspira a transformar la relación dominante entre el ser humano y su entorno. Esta perspectiva desafía el enfoque antropocéntrico tradicional de la iglesia, acercándose a una visión franciscana que considera al sol, la luna, el agua, el fuego y otros elementos naturales como hermanos en una genealogía divina⁷⁷. De tal manera que invita a trascender el antropocentrismo y adoptar una justicia ambiental ecocéntrica.

El pensamiento de la liberación busca asegurar una vida digna para los más desfavorecidos, combatiendo la injusticia estructural. En la era de la globalización, esta injusticia se intensifica bajo la sombra del neoliberalismo, que promueve una ideología dominante que obstaculiza soluciones genuinas a la creciente desigualdad⁷⁸. En este contexto, la filosofía de la liberación surge como una respuesta efectiva a las imposiciones neoliberales, proponiendo enfoques renovados, en concreto, a nivel ambiental propone la ecología integral que busca un trato respetuoso hacia la naturaleza. Apoyándose en la teología de la liberación, busca redefinir el paradigma de la globalización y abordar los desafíos ambientales⁷⁹. Asimismo, encuentra apoyo en la filosofía intercultural que aboga por una visión que entiende a todas las culturas como fruto de un intrincado proceso de “inter-trans-culturación”⁸⁰. Esto conduce a un cambio fundamental en la relación entre el hombre y la naturaleza porque el antropocentrismo subyacente no expresa o representa la totalidad de las relaciones, sino que será necesario incorporar una perspectiva ecocéntrica.

Finalmente, el núcleo de la filosofía de la liberación radica en abordar la dominación y la dependencia social como asuntos esenciales. Esta filosofía, especialmente en su vertiente teológica, denuncia las condiciones de vida indignas que enfrenta la población latinoamericana. Para remediar esta situación, propone democratizar y distribuir equitativamente el poder político y económico. Este enfoque valora las

⁷⁷ Ricardo Rozzi, “Filosofía Ambiental Sudamericana: Raíces amerindias ancestrales y ramas académicas emergentes”, *Environmental Ethics*, núm. 34, vol. S4, 2012, pp. 9-32.

⁷⁸ Juan Scannone, “La filosofía...”, p. 59.

⁷⁹ Daniel Castillo, “Integral Ecology as a Liberationist Concept”, *Theological Studies*, núm. 77, vol. 2, 2016, pp. 353–376 <<https://doi.org/10.1177/0040563916635781>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

⁸⁰ Josef Estermann, “Colonialidad....”, p. 4.

experiencias y conocimientos de las comunidades oprimidas, destacando la filosofía y racionalidad andina presentes en comunidades campesinas e indígenas⁸¹. En cuanto al medio ambiente, la teología de la liberación reconoce la explotación de la naturaleza bajo una perspectiva antropocéntrica, marcada por el utilitarismo y el extractivismo. Inspirándose en la filosofía andina y la vivencia de las comunidades campesinas, propone una nueva relación con la naturaleza basada en el equilibrio. Así trasciende la visión utilitaria y promueve el reconocimiento de derechos inherentes a la naturaleza.

III. NATURALEZA CON DERECHOS (II): INCRUSTACIÓN DE LA FILOSOFÍA ANDINA Y PENSAMIENTO DE LA LIBERACIÓN EN EL MARCO JURÍDICO-CONSTITUCIONAL

El constitucionalismo andino, identificado también como transformador o latinoamericano, emerge de la fusión del pensamiento de la filosofía de la liberación y la filosofía andina, especialmente en aspectos como la plurinacionalidad, interculturalidad y los derechos de la naturaleza. Esta corriente jurídica, enraizada en el contexto social y cultural de la región andina, introduce principios y derechos vanguardistas⁸². Un ejemplo destacado es la consagración de derechos a la naturaleza en la legislación, reflejo de la integración de ambas filosofías en el lenguaje jurídico. Anteriormente, en el ámbito legal, solo los seres humanos eran considerados sujetos de derechos, subrayando la dignidad humana dentro de una visión antropocéntrica. Sin embargo, las cambiantes cosmovisiones, impulsadas por las tradiciones culturales y espirituales de las filosofías mencionadas, han llevado a la evolución del marco legal. Así, se reconoce la naturaleza como sujeto de derechos, otorgando garantías legales para su protección⁸³. De ahí que el constitucionalismo andino descansa en pilares como “los principios de la plurinacionalidad y la interculturalidad, por un lado, y los principios y derechos del

⁸¹ Carmen Madorrán, “Filosofías para...”, pp. 509 y 511.

⁸² Ramiro Ávila, “Los derechos humanos...”

⁸³ Rubén Martínez, “Fundamentos para el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos”, *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*, En Liliana Estupiñán (Editores académicos), Universidad Libre de Colombia, Bogotá, 2019, p. 45.

buen vivir y la naturaleza, por el otro”⁸⁴. Con esto en mente, la apuesta de esta perspectiva radica en combatir las amenazas ambientales buscando revertir la desprotección y la desposesión que sufre la naturaleza.

1. Construcción de nuevo sujeto al interior del nuevo constitucionalismo andino o constitucionalismo transformador

En los debates constituyentes de Ecuador (2008) y Bolivia (2009), surgió la idea de un Estado Plurinacional, enfocado en garantizar la participación activa de las poblaciones indígenas en la construcción de un proyecto político autónomo. Los temas centrales de estos debates abordaron la interculturalidad, el buen vivir, la plurinacionalidad y los derechos de la naturaleza⁸⁵. La asamblea constituyente adoptó un enfoque transformador e inclusivo, permitiendo la incorporación de estas temáticas, ampliamente defendidas por actores políticos, en especial los indígenas y campesinos⁸⁶. El proceso constitucional tenía como meta establecer mecanismos jurídicos que impulsaran una transformación social y reconocieran la diversidad cultural⁸⁷. Esta necesidad se acentuó al identificar que la adopción directa de modelos constitucionales externos había generado incongruencias⁸⁸. Por ello, el constitucionalismo andino reconoce y valora la participación de nuevos actores colectivos, como los movimientos indígenas y campesinos⁸⁹.

La Constitución de Ecuador de 2008, en sus disposiciones, reconoce que la naturaleza es sujeto de derechos conforme a lo que el texto constitucional disponga

⁸⁴ Bonilla, 2019: 7; Alberto Acosta, “Los derechos de la naturaleza. Algunos fundamentos no solo jurídicos para otra civilización”, En Marianella Ledesma (Coordinadora), *Justicia e interculturalidad Análisis y pensamiento plural en América y Europa*, Centro de Estudios Constitucionales, Lima, 2018, pp. 289-325 <<https://bit.ly/378zuO6>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

⁸⁵ Alexander Barahona y Alan Añazco, “La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios”, *Foro. Revista de derecho*, núm. 34, 2020, pp. 45-60 <<https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.3>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

⁸⁶ Julie Massal, “El cambio constitucional ¿factor de democratización?” *Análisis Político*, núm. 25, vol. 75, 2012, pp. 29-45 <<https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/43505>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

⁸⁷ Carlos Wolkmer, “Refundación de la teoría constitucional latinoamericana: pluralidad y descolonización”, *Derechos y libertades*, núm. 37, pág. 2, 2017, pp. 31-50 <<https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/27134>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

⁸⁸ Carlos Wolkmer, “Refundación de la...”, p. 35.

⁸⁹ Gerardo Pisarello, *Procesos Constituyentes, Caminos para la ruptura democrática*, Trotta, Madrid, 2014.

o atribuya. Los derechos de los que es titular se refieren al respeto integral de su existencia, mantener y regenerar sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Luego, la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, en el año 2010, expide la Ley de derechos de la Madre Tierra N.º 071, donde reconoce a la Madre Tierra como sujeto de derechos de carácter colectivo, en específico, menciona que la Madre Tierra y sus componentes gozan de derechos, en este último punto, también incluye a los seres humanos. Con posterioridad, en el año 2012, esa misma institución expidió la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo integral para el vivir bien N.º 300, que establece el interés de proteger a la Madre Tierra al tratarse de un sujeto colectivo que limita las actividades humanas, en especial, las económicas para salvaguardar su capacidad de conservación y regeneración⁹⁰. La finalidad es que la relación del hombre con la naturaleza fluya de manera armónica y equilibrada, lo que guarda coherencia con los principios de la filosofía andina, tal como se relató en párrafos precedentes.

El constitucionalismo andino da origen a constituciones vanguardistas que introducen contenidos frescos, promoviendo la emancipación de pueblos históricamente oprimidos, como los originarios. Estas constituciones impulsan un pluralismo social y generan un renovado debate en el derecho público⁹¹. Se destaca la integración de la cosmovisión indígena y la tradición cultural de las comunidades andinas y campesinas, donde la naturaleza es vista como el núcleo organizador de la vida⁹². El objetivo es trascender la perspectiva antropocéntrica y propiciar una relación equitativa entre el ser humano y la naturaleza, desafiando patrones de

⁹⁰ Sofía Suárez, “Defendiendo la naturaleza: Retos y obstáculos en la implementación de los derechos de la naturaleza Caso río Vilcabamba”, *Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental*, 2013, <<https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/10230.pdf>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

⁹¹ Fabio Corrêa y Luis Streck, “El nuevo constitucionalismo latinoamericano: reflexiones sobre la posibilidad de construir un derecho constitucional común”, *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, núm. 18, 2014, p. 123 <<https://recyt.fecyt.es/index.php/AIJC/article/view/40823>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

⁹² Michelle Carducci y Lidia Castillo, “Nuevo Constitucionalismo de la Biodiversidad vs. Neoconstitucionalismo del Riesgo”, *Revista Seqüência–Estudos Jurídicos e Políticos*, núm. 37, vol. 73, 2016 <<https://doi.org/10.5007/2177-7055.2016v37n73p255>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

dominación y exclusión establecidos⁹³. En este contexto, las nuevas constituciones se proponen ser pioneras en protección ambiental y pluralismo cultural y étnico, diseñando un modelo sostenible que equilibra el uso de recursos, valora la diversidad cultural y aspira a mejorar la calidad de vida. Lo anterior, expresado en conceptos como el “buen vivir” o “sumak kawsay” (Constitución de Ecuador) y el “suma qamaña” (Constitución de Bolivia)⁹⁴.

2. Tutela legal

En la región andina existen dos factores que impulsaron el reconocimiento de derechos a la naturaleza. De un lado, la *lucha social indígena* impulsada por los pueblos y nacionalidades indígenas, que buscaron reivindicar sus territorios, además, estuvieron acompañados de fuertes movimientos ecologistas y ambientalistas. De otro lado, el *agotamiento del modelo de desarrollo* que ha creado condiciones de crisis social, económica, inclusive, amenaza la calidad de vida, generando una verdadera crisis civilizatoria⁹⁵. Frente a este panorama, surgieron propuestas innovadoras, principalmente impulsadas por comunidades indígenas y campesinas para cambiar el rumbo de la civilización. No obstante, tal pretensión era insuficiente si únicamente la remisión era a la acción, sino que requería ser complementado y combinado con una filosofía que reflejara la visión de vida y la conexión especial que estas comunidades mantienen con la naturaleza. Esta preocupación es central tanto en la filosofía andina como en la filosofía de la liberación. Ambas se consolidaron en el ámbito normativo y sirvieron como pilares en las luchas sociales que demandaban reconocer derechos a la naturaleza.

La naturaleza como sujeto de derechos desde la perspectiva normativa, según la Constitución de Ecuador de 2008 y la Ley de la Madre Tierra de Bolivia, consiste en que es titular de derechos como son: (i) respeto integral a su existencia (la vida), (ii)

⁹³ Angela Iacovino, “Constitucionalismo ecológico en América Latina: de los derechos ambientales a los derechos de la naturaleza” *Cultura Latinoamericana*, núm. 31, vol. 1, 2020, pp. 266-320 <<http://dx.doi.org/10.14718/CulturaLatinoam.2020.31.1.12>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

⁹⁴ Angela Iacovino, “Constitucionalismo...”, p. 272.

⁹⁵ Diana Murcia, *La naturaleza con derechos. Un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y del desarrollo*, El Chasqui Ediciones, Quito, 2012, p. 85 y 86 <<https://bit.ly/32OxYBz>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

preservación y regeneración de ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, (iii) protección puede ser solicitada por cualquier persona o colectividad ante una autoridad pública, (iv) restauración para conservación de la diversidad de la vida, (v) conservación del agua y el aire limpio y (vi) vivir libre de contaminación. En el caso del reconocimiento de derechos a los ríos, se reconocieron los siguientes derechos: (i) el derecho a fluir, (ii) el derecho a que se respeten sus ciclos, (iii) el derecho a que se proteja y preserve su evolución natural, (iv) el derecho a mantener su biodiversidad natural, (v) el derecho a cumplir sus funciones esenciales dentro de su ecosistema, (vi) el derecho a mantener su integridad, (vii) el derecho a estar a salvo de la contaminación, (viii) el derecho a regenerarse y a ser restaurado, y (ix) el derecho a demandar⁹⁶. Son algunos derechos de los cuales es titular la naturaleza. No son *numerus clausus*, sino que tienden a ampliarse para agregar más derechos conforme a la aparición de nuevas condiciones culturales y sociales. Acorde a ello, la tendencia es extender los derechos y las garantías que la tutelan la naturaleza.

Con relación a la experiencia peruana, el reconocimiento de derechos a la naturaleza se plasma en algunas normas e iniciativa legislativa. En el año 2019, en la región de Puno, mediante ordenanza municipal se acogen los derechos de la naturaleza. Donde la Municipalidad distrital de Orurillo de la provincia de Melgar, emite la Ordenanza Municipal N.º 006-2019-MDO/A. En ella, se reconoce derechos a la Madre Agua-Yaku-Unu Mama, además, la declara como ser vivo. En la misma orientación, la Municipalidad Provincial de Melgar emite la Ordenanza Municipal N.º 018-2019-CM-MPM/A y, en ella, reconoce a la Cuenca del río Llallimayo como sujeto de derecho. También se presentó una iniciativa legislativa con alcance nacional, recaída en el proyecto de ley N.º 6957/2020/CR, que buscó reconocer derechos a la madre naturaleza, los ecosistemas y las especies. No obstante, fue archivada, pero queda como registro de una acción orientada en otorgar la titularidad de derechos a la naturaleza. Cada uno de estos actos efectuados reposan en la idea de que la naturaleza es un ser vivo y tiene derecho a existir, además, esa

⁹⁶ Susana Borràs, "Rights of Nature to Protect..."

condición es de carácter intrínseca. También se complementa con la idea que no se puede negar a ninguna especie o categoría derechos. En este caso, como se trata de la Madre Tierra, entonces, la justificación es más intensa y robusta.

La condición de sujeto de derechos, faculta a la naturaleza para exigir la defensa de sus derechos en la vía jurisdiccional mediante su representante⁹⁷. Deja de ser un objeto al servicio exclusivo del ser humano al poseer valor intrínseco. Enfatiza en valor intrínseco para conservar y proteger: (i) la vida humana, (ii) la vida de los ecosistemas y (iii) la vida de la naturaleza en su integridad. A partir de allí:

“(…) el reconocimiento de derechos a la naturaleza, lejos de ser un acto de violencia jurídica, un intento de colocar a la naturaleza bajo del control de instituciones y discursos humanos, descansa en un redescubrimiento de la inseparabilidad de lo humano y lo no humano”⁹⁸.

Dicho escenario plantea la necesidad de hablar del diálogo intercultural entre el arquetipo jurídico occidental y andino sobre la conservación de la naturaleza, dejando la aproximación exclusivamente antropocéntrica. Escenario que puede ser reproducido en el marco del Estado Plurinacional porque acoge la pluralidad epistemológica. Tal tipo de Estado, además, reconoce e interactúa con la diversidad. Logrando abrir las puertas hacia el diálogo e intercambio de experiencias filosóficas y jurídicas. A través de los derechos de la naturaleza es posible la tutela de ambiente desde la filosofía andina y la filosofía de la liberación, al mismo tiempo, sumar esfuerzos provenientes del marco jurídico construido por el derecho occidental⁹⁹.

Con lo que acabamos de mencionar, resulta pertinente establecer que los cimientos filosófico-jurídicos de los derechos de la naturaleza, enmarcados dentro de la

⁹⁷ Marllury Alcívar, “Los derechos de la naturaleza: una legitimación de derechos a la Pacha Mama dentro del Estado” *Revista San Gregorio*, núm. 26, 2018, p. 35 <<https://bit.ly/32UreSX>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

⁹⁸ Joel Colón-Ríos, “Guardianes de la naturaleza”, *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*, En Liliana Estupiñán (Editores académicos), Universidad Libre de Colombia, Bogotá, 2019, pp. 207-226.

⁹⁹ Edwin Cruz, “Del derecho ambiental a los derechos de la naturaleza: sobre la necesidad del diálogo intercultural”, *Jurídicas*, núm. 1, vol. 11, 2014, pp. 95-116 <[http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas11\(1\)_6.pdf](http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas11(1)_6.pdf)> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

tradición del derecho occidental, se asientan sobre la ecología (y, en el ámbito jurídico ubicada dentro la justicia o el derecho ambiental). Con la intención de poner en tela de juicio las limitaciones inherentes al paradigma antropocéntrico, ofreciendo una crítica fundamentada de su aproximación hacia la naturaleza. Por contraste, dentro del contexto andino, los principios que sustentan los derechos de la naturaleza se derivan tanto de la filosofía andina como de la filosofía de la liberación, ambas proporcionando un escrutinio crítico de la visión antropocéntrica y sus deficiencias. Al adentrarnos en estas concepciones, emergen aspectos fundamentales que, a pesar de sus diferencias, convergen en la promoción del ecocentrismo. Este enfoque resalta la interdependencia de todas las formas de vida y el tejido de interrelaciones existente entre el ser humano y los demás componentes del ecosistema al que pertenece, subrayando la relevancia de un diálogo intercultural coherente y constructivo. A través de este análisis comparativo, se evidencian dos pilares diferenciados que fundamentan los derechos de la naturaleza: por un lado, la perspectiva occidental, centrada en la ecología como ciencia; y, por otro, la perspectiva de las cosmovisiones indígenas, que se orienta mediante la filosofía andina y la filosofía de la liberación. Sin embargo, ambas perspectivas se encuentran en la proposición filosófica de un ecocentrismo que se extiende más allá de los confines del antropocentrismo tradicional, enfatizando un reconocimiento más integrador y respetuoso de la naturaleza (ecocentrismo).

3. Tutela jurisprudencial

En Colombia, el año 2016, la Corte Constitucional expidió la sentencia T-622, en ella reconoció los derechos del Río Atrato. La tutela, conservación, restauración y mantenimiento de la cuenca del río y sus afluentes quedan en manos del Estado con la participación de las comunidades. Este tribunal, además, ordenó que se represente legalmente para el ejercicio de los derechos del río. También dispone la descontaminación del río y sus afluentes, debido a que las comunidades cercanas son víctima “de explotación minera mecanizada, afectando la cuenca alta y media

del río Atrato, así como sus afluentes principales”¹⁰⁰. Luego, en el año 2018, la Corte Suprema de Justicia de Colombia, expidió la Sentencia STC4360-2018 donde reconoce a la Amazonía como sujeto de derechos, además, protege a las generaciones futuras, así como a la selva amazónica. Lo cual refleja “el compromiso conservar, salvaguardar, mantener y restaurar el ecosistema amazónico, en especial frente a las actividades que generan su alarmante deforestación”¹⁰¹. Finalmente, el 17 de junio de 2019, el Tribunal Superior de Medellín emitió la sentencia 076-2019, reconociendo como sujeto de derechos al río Cauca; como respuesta a una acción de tutela interpuesta por los ciudadanos de Medellín, debido a que el proyecto hidroeléctrico Hidroituango ocasiona graves daños ambientales y que tiene influencia negativa en la zona de operación¹⁰².

En la experiencia ecuatoriana, en el año 2012, la Corte Constitucional de Ecuador, en la sentencia N.º 017-12-SIN-CC, establece que las Islas Galápagos requieren protección integral para preservar y conservar sus ciclos vitales, lo que guarda coherencia con las exigencias constitucionales que buscan asegurar estándares elevados de protección ambiental¹⁰³. Tal carga es trasladada al Estado para que asegure y la haga efectiva. Luego, en otro caso, en la sentencia N.º 11121-2011-0010 de la Sala Penal de la Corte de Justicia de Loja, se dispone que la naturaleza tiene derechos, en concreto, “declaró la vulneración de los derechos del río Vilcabamba y llamó severamente la atención a la jueza inferior por no ajustarse a derecho”¹⁰⁴. En todo este proceso de reconocer derechos mediante la actividad jurisdiccional, se diferencia entre el derecho humano ambiental y los derechos de la

¹⁰⁰ Alejandra Núñez del Prado, “Reconocimiento del río Atrato como sujeto de derechos” *Systemicalternatives*, 2022, <<https://systemicalternatives.org/2022/03/29/reconocimiento-del-rio-atrato-como-sujeto-de-derechos/>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

¹⁰¹ Helen Barrera y Héctor Herrera, *Amazonía colombiana sujeto de derechos: análisis del fallo de la Corte Suprema de Justicia sala de casación civil STC 4360 de 2018 en el municipio de Cartagena del Chairá – Caquetá*. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca Facultad de Derecho, 2021, p. 16 <<https://bit.ly/3wQiQ3j>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

¹⁰² Jackeline Maya y Stefanny Parra, *Alcance de protección del río cauca como sujeto de derechos de la sentencia no. 38 de 2019 del tribunal superior de Medellín en el valle de Cauca*. Universidad Santiago de Cali, 2020, p. 6 <<https://bit.ly/3lO1SMl>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

¹⁰³ Digno Montalván, “Justicia ecológica...”

¹⁰⁴ Alejandra Molano y Diana Murcia, “Animales y naturaleza como nuevos sujetos de derecho: un estudio de las decisiones judiciales más relevantes en Colombia” *Revista Colombiana de Bioética*, núm. 13, vol. 1, 2018, pp. 82-103.

naturaleza¹⁰⁵. También evidencia la adopción de un enfoque distinto al antropocéntrico al justificar las sentencias, además, en ellas se aborda principios como el buen vivir que guarda coherencia con la filosofía andina y la filosofía de la liberación.

Finalmente, las decisiones mencionadas son solo ejemplos dentro de lo que se denomina jurisprudencia verde o legislación ecológica¹⁰⁶. Estas sentencias destacan que: (i) la naturaleza tiene el derecho de existir y desarrollarse autónomamente, (ii) adoptan una perspectiva ecocéntrica al otorgarle derechos, (iii) consideran a la Madre Tierra como una entidad viva y dinámica que alberga diversos sistemas y seres vivos, (iv) afirman que la naturaleza tiene un valor intrínseco e independiente del ser humano y (v) emplean la filosofía andina para concebir a la naturaleza como un ente vivo. A partir de ello, la concepción que se maneja es que naturaleza es una entidad viva que merece respeto total en cuanto a su existencia, mantenimiento y regeneración¹⁰⁷. En medio de todo manifestado, además, considera que la naturaleza fue víctima de explotación por el modelo de desarrollo extractivista.

IV. EVALUACIÓN CRÍTICA A LA CATEGORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos suscitó varias críticas. Entre los que destacan están aquellos que indican que no habría un origen rastreable conforme a la cosmovisión indígena, en específico, los movimientos indígenas no la impulsaron, en lugar de ello, más bien, fue resultado de la dinámica de actores ajenos al indígena. En la misma lógica, tampoco logran identificar en la literatura jurídica de Latinoamérica un desarrollo acerca de la asignación de

¹⁰⁵ María Narvárez y Jhoel Escudero, “Los derechos de la Naturaleza en los tribunales ecuatorianos”, *Iuris Dictio*, núm. 27, vol. 27, 2021, pp. 69-83. <<http://dx.doi.org/10.18272/iu.v27i27.2121>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

¹⁰⁶ Samuel López, Juan Hernández y Christian Méndez, “Desarrollo Jurisprudencial de la protección ambiental en Colombia: Aportes desde la perspectiva neoconstitucionalista”, *OPERA*, núm. 24, 2019, pp. 49-65 <<https://doi.org/10.18601/16578651.n24.04>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

¹⁰⁷ Fernando Huanacuni, “Los derechos de la Madre Tierra”, *Revista Jurídica Derecho*, núm. 3, vol. 4, 2016, pp. 157-169 <<https://bit.ly/3PISTdz>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

derechos a la naturaleza¹⁰⁸. Otros cuestionamientos versan sobre la ausencia de evidencia científica que sustente la naturaleza como un ser vivo¹⁰⁹. Entonces, los derechos de la naturaleza podrían estar fundamentados en una justificación más metafísica o mítica. Además, una aproximación así puede insinuar una superioridad moral presunta, dado que se asume que toda la comunidad debería tener un compromiso unánime hacia la relevancia de estos derechos, a pesar de saber que los integrantes de una sociedad poseen valores e intereses variados¹¹⁰. A raíz de ello, la vocación universalista de los derechos de la naturaleza no contribuye a la interculturalidad, al mismo tiempo, niega el florecimiento de diversas concepciones sobre el cuidado del medio ambiente. Por último, desde una perspectiva jurídica, afirman que los derechos son inherentemente incompatibles con la noción de deberes, pero la naturaleza es incapaz de asumir deberes. Como consecuencia de lo anterior, la naturaleza podría convertirse en una entidad intocable.

Ahora, desde el prisma económico otorgar estatus de sujeto de derechos a la naturaleza se percibe como un freno al progreso. Cuando una entidad posee derechos, tal como ocurre con la naturaleza, implica colocarla en el centro de las relaciones jurídicas y, por ende, opera una conversión que la vuelve inmune a cualquier tipo de intervención. Eso trae consigo la idea de la inviolabilidad que es un atributo de los derechos. Además, los derechos al interior de la experiencia constitucional contemporánea son el núcleo de la sociedad y el elemento configurador del Estado. Ninguna acción puede desplegarse fuera de las fronteras trazadas por los derechos, con lo cual las acciones y actividades orientadas a intervenir en la naturaleza serían inviables, es decir, quedan prohibidas. Y es que asuntos como el desarrollo de las actividades económicas significa alterar el ciclo y la estructura de la naturaleza. Conforme a esta perspectiva, catalogar como sujeto de derechos a la naturaleza genera problemas como el estancamiento del desarrollo económico. Con el añadido de que no queda claro el contenido de los derechos de

¹⁰⁸ Farith Simon, "Derechos de la Naturaleza: ¿innovación trascendental, retórica jurídica o proyecto político?", *Juris Dictio*, núm. 13, vol. 15, 2013, pp. 9-38. <<https://doi.org/10.18272/iu.v13i15.713>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

¹⁰⁹ Farith Simon, "Derechos de la ...", p. 321.

¹¹⁰ Farith Simon, "Derechos de la ...", p. 327.

la naturaleza, es decir, se desconoce de qué derechos es titular, así como en qué momento la intervención de la acción humana representa una violación o amenaza de sus derechos.

Una advertencia clara, desde la perspectiva jurisprudencial, es que diversas cortes vienen expidiendo sentencias reconociendo derechos a la naturaleza. Lo cual denota un interés por tutelar los derechos legales de la naturaleza mediante la vía judicial, además, el razonamiento invocado al emitir las sentencias sigue las pautas de la filosofía andina para provocar la transición hacia el ecocentrismo. No obstante, todavía persisten notables inconsistencias, los mismos radican en: (i) el desarrollo jurisprudencial evidencia que la naturaleza es capaz de ser titular de derechos, sin embargo, hasta el momento no existe una sentencia que plasme los alcances y especifique los derechos de los cuales es titular la naturaleza, al contrario, varias sentencias expedidas todavía están enmarcadas en la lógica del antropocentrismo y de corte civilista¹¹¹ y (ii) las sentencias que reconocen derechos de la naturaleza no especifican cómo se vulneraron sus derechos, a la vez, la argumentación que emplean los jueces tienen como fundamento los daños ambientales, por consiguiente, tales decisiones pudieron expedirse con base en la normativa ambiental, es decir, sin apelar a la noción de derechos de la naturaleza¹¹². Tal contexto retrata las dificultades que se presentan para determinar los contenidos, el alcance y el modo en que se vulneran los derechos de los cuales es titular la naturaleza. Conducidos por este hilo conductor de ideas, al parecer, la garantía constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos no produce una ruptura en términos jurídicos y tampoco logra oponerse al modelo de desarrollo económico dominante.

Y, por último, los derechos de la naturaleza fueron incapaces de transformar las relaciones económicas dominantes. Apelar a la noción de *sumak kawsay* no tuvo como correlato superar o modificar de forma “significativa de los patrones culturales

¹¹¹ Andrés Martínez y Jordy Coronel, “La incorporación de los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador: análisis del Caso “Mar-Meza” (N. 0507-12-PP)”, *Actualidad Jurídica Ambiental*, 2020, p. 15, <<https://bit.ly/3avc0rr>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

¹¹² Farith Simon, “Derechos de la ...”, p. 37.

de la tradición constitucional occidental”, más bien “acaba impulsando hacia la retórica constitucional el discurso sobre la pretendida transformación del paradigma de relaciones entre sociedad y naturaleza que, aparentemente, se buscaba”¹¹³. En la misma orientación, como dato adicional, notamos que la constitucionalización de derechos sirve para ampliar los márgenes de acción de los presidentes, ya que legitima su actuación política. Empero, muchas veces, no tienen la menor intención de cumplir con esos compromisos normativos, más bien usan el discurso constitucional para fines personales. Esto es lo que habría ocurrido en Ecuador con Rafael Correa cuando era presidente de dicho país, debido a que los problemas ambientales crecieron¹¹⁴ generando una paradoja. Al constitucionalizar la naturaleza, se anticipaba una reducción de conflictos, esperando que el modelo de desarrollo económico se alineara con el principio del buen vivir. No obstante, en los hechos no fue así, ya que la constitucionalización no significó el cambio en las políticas ambientales, por consiguiente, se deduce que una reforma constitucional por más buenas intenciones que irradie será insuficiente si es que el contexto legal y político específico no es la apropiada¹¹⁵.

V. NATURALEZA CON DERECHOS: ¿UNA ALTERNATIVA AL DESARROLLO?

En este punto de la investigación, afirmamos que la filosofía andina y la filosofía de la liberación formulan los fundamentos de una concepción de desarrollo arraigada en los derechos de la naturaleza, que establece un equilibrio esencial entre el ser humano y su entorno natural. Se debe tener en cuenta que, en la actualidad, la sociedad se encuentra inmersa en un contexto político y económico infiltrado por el neoliberalismo, el cual, de manera discreta, desregula y desarticula aspectos fundamentales de la democracia y del Estado de derecho. Simultáneamente, instaura un modelo económico que prioriza la acumulación de capital financiero por

¹¹³ Jordi Jaria, “Si fuera sólo una cuestión de fe. Una crítica sobre el sentido y la utilidad del reconocimiento de derechos a la naturaleza en la Constitución del Ecuador”, *Revista Chilena de derecho y ciencia política*, núm. 4, vol. 1, 2013, pp. 43-86 <<https://doi.org/10.7770/rchdcp-V4N1-art441>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

¹¹⁴ Rosalind Dixon, “Los derechos constitucionales como sobornos”, *Derecho & Sociedad*, núm. 51, 2019, pp. 233-63 <<https://bit.ly/3z5dpPw>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

¹¹⁵ Rosalind Dixon, “Los derechos...”, p. 262.

encima de la producción real¹¹⁶. Además, este enfoque busca despojar al pueblo de sus atributos esenciales al limitar su capacidad para plantear alternativas al paradigma de desarrollo económico prevaleciente. En múltiples ocasiones, este marco de referencia ha tenido como consecuencia la invisibilización de las poblaciones indígenas y de las minorías, negándoles la oportunidad de proponer un enfoque de desarrollo que respete y considere sus modos de vida. Ante esta circunstancia, la filosofía andina emerge como una forma de resistir ante la embestida del neoliberalismo, a la vez que el reconocimiento de los derechos de la naturaleza plantea una vía de desarrollo para enfrentar y superar el laberinto impuesto por el neoliberalismo.

En la actualidad el neoliberalismo, el consumismo y el neoextractivismo forjan un modelo de desarrollo económico insostenible a corto y largo plazo. Extensas áreas de la tierra quedan inhóspitas e inhabitables. Cada vez se reduce la productividad de la tierra. Si continúa esa forma de desarrollo, el colapso ambiental es inminente. Con ello las condiciones para vivir son más enmarañadas. Frente a esa realidad, es urgente transitar hacia un modelo de desarrollo más sostenible y amigable con la naturaleza. Múltiples acciones comunes se adoptan con un fin común: tutelar la Madre Tierra. Uno de ellos radica en adjudicar derechos a la naturaleza empleando razones que emergen de la filosofía andina, que es practicada por las poblaciones indígenas. Quienes, además, recrean un sistema de organización de la vida equilibrada con la naturaleza. Donde la noción de desarrollo radica en crear armonía con la naturaleza y todo tipo de ser vivo que habita en la tierra. Bajo esa condición, el modelo de desarrollo se articula sobre la base de la filosofía andina, en específico, el buen vivir. Esto significa concebir a la naturaleza como una entidad que merece respeto, a su vez, critica el monocultivo, la explotación minera e hidrocarburífera a gran escala¹¹⁷. Tales actividades expropián y exterminan los componentes de la

¹¹⁶ Wendy Brown, *El pueblo sin atributos. La secreta revolución del neoliberalismo*. Malpaso, Barcelona, 2016, p. 19.

¹¹⁷ Vandana Shiva, "Conferencia magistral: Democracia de la Tierra y los Derechos de la Naturaleza", *Instituto de Estudios Ecológicos del Tercer Mundo*, 2011 <<https://bit.ly/38Te1gt>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

naturaleza. En ese ámbito, además, la satisfacción de las necesidades humanas y la mejora de las condiciones de vida es incompatible e inviable.

Los derechos de la naturaleza son una alternativa al desarrollo que anida una práctica y forma de concebir la relación entre humanos y naturaleza, es decir, armoniosa y equilibrada. Toma como punto de partida, en lo esencial, a la filosofía andina y la filosofía de la liberación. El elemento sustancial para trazar nuevos horizontes en materia de desarrollo económico es presentar a la naturaleza como entidad con vida, es decir, toda forma de existencia que habita en la tierra es importante, incluso, la misma tierra. Tal visión deriva de la racionalidad y la lógica de relacionarse que tienen las poblaciones indígenas, a su vez, expresa una forma de resistencia de las poblaciones indígenas frente a la noción de desarrollo neoliberal¹¹⁸. En las constituciones y el discurso político, esa visión se asume bajo la noción del buen vivir, que consiste en generar una articulación entre economía, medio ambiente, sociedad y cultura para crear economías solidarias¹¹⁹. El buen vivir, además, tiene como matriz elemental la interculturalidad. Con lo manifestado, queda expuesto que otorgar derechos a la naturaleza en ningún supuesto significa rechazar los avances y las propuestas elaboradas desde el derecho ambiental estándar de corte antropocéntrico. Lo único que implica es que las epistemologías y las formas de mostrar la preocupación sobre el asunto ambiental se diversifican.

La incorporación de los derechos de la naturaleza en el sistema jurídico y en el debate político —a través de las normas y la jurisprudencia— significan un avance en la protección del medio ambiente, sin embargo, su pleno cumplimiento y ejecución aún son una agenda pendiente. En la actualidad, todavía representa una tarea pendiente el desarrollo de una alternativa de desarrollo económico basada en el ecocentrismo. Del mismo modo, frente a la grave crisis ambiental que enfrenta la humanidad, las respuestas han sido, en su mayoría, son antropocéntricas. En este contexto, los derechos de la naturaleza ofrecen una perspectiva fresca y complementaria para la formulación de políticas económicas y ambientales.

¹¹⁸ Arturo Escobar, *Más allá del tercer mundo: globalización y diferencia*, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Bogotá, 2012.

¹¹⁹ Arturo Escobar, *La invención del desarrollo*, Universidad del Cauca, Popayán, 2014, p. 33.

Necesitamos modelos de desarrollo económico y ambiental capaces de actuar desde diversos ángulos para mitigar la crisis ambiental. Además, es imperativo contar con un firme compromiso y voluntad social¹²⁰. Cualquier modelo de desarrollo que no esté imbuido de responsabilidad hacia la vida y las generaciones venideras será insuficiente. Si bien otorgar derechos a la naturaleza propone un camino hacia la solución de la crisis, no se debe considerar como la respuesta única o definitiva. Es, en esencia, una herramienta adicional para enfrentar los desafíos emergentes de los impactos adversos en el medio ambiente.

Finalmente, los derechos de la naturaleza proponen un modelo de desarrollo que reposa en el equilibrio entre lo humano y no humano. A partir de la filosofía andina y la filosofía de la liberación, se entiende que la actividad humana forma parte de la naturaleza, es decir, las relaciones humanas¹²¹ están imbuidas en ella. Con esto en mente, se “plantea un cambio profundo que cuestiona todas las lógicas antropocéntricas dominantes y constituye una respuesta de vanguardia a la actual crisis civilizatoria”¹²². Logrando configurar una nueva visión sobre un conjunto de derechos e intereses jurídicos tutelados para dar un paso significativo en la emancipación del pensamiento latinoamericano. Esto representa un avance en la superación de la colonización de los saberes andinos¹²³. Con esta concepción, vale la pena aclarar, que no supone negar o rechazar otras propuestas y alternativas que emergen para combatir el problema ambiental, más bien se suma a las mismas. No se trata de buscar un modelo de desarrollo que sea totalmente incompatible con los nuevos avances jurídicos y políticos de corte antropocéntrico o biocéntrico. Tampoco significa imponer un modelo o esquema de desarrollo que domine el espectro político y jurídico, más bien consiste en cuestionar y enjuiciar perspectivas que reducen a fines estrictamente antropocéntricos y utilitaristas la naturaleza.

¹²⁰ Digno Montalván, “Justicia ecológica...”

¹²¹ Maristella Svampa y Enrique Viale, *El colapso ecológico ya llegó. Una brújula para salir del (mal)desarrollo*, Siglo veintiuno editores, Buenos Aires, 2020, p. 200.

¹²² Maristella Svampa y Enrique Viale, *El colapso...* p. 203.

¹²³ Iván Vargas-Chaves y Alexandra Cumbe-Figueroa, “Los derechos de la naturaleza en Colombia, Ecuador y Bolivia: De la gramática constitucional y los procesos de reconocimiento, a una nueva interpretación”, *Revista Catalana De Dret Ambiental*, núm. 14, vol. 1, 2023, <<https://doi.org/10.17345/rcda3571>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

VI. CONCLUSIONES

Las bases filosóficas para el reconocimiento de derechos de la naturaleza radican en la filosofía andina y la filosofía de la liberación, ambas de origen andino latinoamericano. La primera, mediante principios como relacionalidad, complementariedad, correspondencia y reciprocidad, justifica estos derechos. Enfatiza una relación igualitaria entre ser humano y naturaleza, reconociendo que esta última proporciona las condiciones esenciales para la vida. La segunda perspectiva ve a la naturaleza como una entidad subyugada por visiones utilitaristas y extractivistas. Ambas filosofías buscan una relación equilibrada y respetuosa entre humanos y naturaleza, desafiando visiones que reducen el valor de la naturaleza a su utilidad económica. Argumentan que, desde ambas filosofías, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza es holístico, promoviendo una relación integral y equilibrada y fomentando una transición del antropocentrismo al ecocentrismo. Estos enfoques proponen innovadoras perspectivas ambientales, pero no buscan reemplazar los avances existentes, sino complementarlos.

La consolidación de los derechos de la naturaleza ha tenido lugar en varios escenarios, como se detalla en este estudio. Específicamente, los ámbitos legislativo y jurisprudencial han sido protagonistas en este proceso. Sin embargo, aún existen desafíos que merecen una evaluación tales como: (i) establecer criterios jurídicos que determinen cómo se vulneran estos derechos, (ii) instaurar garantías jurídicas específicas que protejan adecuadamente dichos derechos, (iii) definir cómo contrarrestar el modelo de desarrollo extractivista¹²⁴ y (iv) diseñar políticas públicas de alcance nacional que reflejen una estrategia basada en el “buen vivir” que promueven los derechos de la naturaleza. Creemos que es fundamental abordar estos temas desde la óptica de la interculturalidad y la plurinacionalidad, ya que proporcionan un terreno fértil para la interacción y el diálogo entre diversas expresiones culturales, modelos de desarrollo, así como filosofías. Entendamos que

¹²⁴ Carla Grefa, *Derechos de la naturaleza y extractivismo minero Una evaluación de las contradicciones en Ecuador*. Maestría de Investigación en Cambio Climático, Sustentabilidad y Desarrollo. Universidad Andina Simón Bolívar, 2021, <<https://bit.ly/3MUNPRg>> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

la lucha contra el cambio climático y la crisis ambiental necesita de la convergencia de múltiples saberes y prácticas que permitan construir una solución sostenible en el tiempo.

Con base en el análisis filosófico presentado, las acciones recomendadas para concretar y robustecer los derechos de la naturaleza incluyen: (i) adopción de políticas públicas: formular estrategias que integren la racionalidad andina en acciones tangibles para la conservación natural, responsabilizando a la administración pública de su implementación, (ii) legislativamente: considerar la promulgación de una ley o, de ser viable, reformar la Constitución para consagrar derechos de la naturaleza desde una perspectiva intercultural; paralelamente, se debe seguir impulsando ordenanzas municipales y regionales, y (iii) judicialmente: declarar y reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos en casos de amenaza a ecosistemas por la contaminación. Estas propuestas, fundamentadas en la filosofía andina y la filosofía de la liberación, no solo deben guiar el crecimiento económico, sino también fomentar un sólido compromiso social hacia la protección del medio ambiente. Con estas acciones, las estrategias ambientales vigentes que persiguen mitigar el cambio climático son complementadas.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

Acevedo, Juan, *Buen vivir y derechos de la naturaleza en tiempos de crisis ambiental ¿es el ecocentrismo una opción viable en los derechos humanos? el caso de la “revolución ciudadana” de Ecuador (2007-2017)*, Cuaderno de Trabajo N.º 12. Departamento de Ciencias Sociales PUCP, Lima, 2017.

Acosta, Alberto, “Los derechos de la naturaleza. Algunos fundamentos no solo jurídicos para otra civilización”, En Marianella Ledesma (Coordinadora), *Justicia e interculturalidad Análisis y pensamiento plural en América y Europa*, Centro de Estudios Constitucionales, Lima, 2018, pp. 289-325, disponible en <https://bit.ly/378zuO6> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Aguiló, Antoni, “Actitudes antropocéntricas y biocéntricas en las teologías judeocristianas de la naturaleza: una aproximación crítica”, *Ludus Vitalis*, núm.

17, vol. 3, 2009, disponible en <https://bit.ly/3Ejvedl> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Alcívar, Marlury, “Los derechos de la naturaleza: una legitimación de derechos a la Pacha Mama dentro del Estado” *Revista San Gregorio*, núm. 26, 2018, disponible en <https://bit.ly/32UreSX> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Anticona, Juan, *La filosofía en los incas*, tesis para optar el título profesional de licenciado en filosofía, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2017, disponible en <https://core.ac.uk/download/pdf/323345257.pdf> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Asprella, Ezequiel, Baldoni, César y Estévez, Blas “Filosofía de la liberación, un acercamiento desde la obra de E. Dussel”, *Filosofar desde Nuestra América. Liberación, alteridad y situacionalidad*, La Plata, Universidad Nacional de la Plata, 2021, disponible en <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/122248> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Ávila, Ramiro, “Los derechos humanos y los derechos de la naturaleza en el neoconstitucionalismo andino. Hacia un necesario y urgente cambio de paradigma”, En Liliana Estupiñán, Claudia Storini y otros (Editores académicos). *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*, 2019b, pp. 109 – 134, Universidad Libre, Bogotá.

Ávila, Ramiro, *La utopía del oprimido. Los derechos de la pachamama (naturaleza) y el sumak kawsay (buen vivir) en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura*, Akal, México, 2019a.

Barahona, Alexander; Añazco, Alan, “La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios”, *Foro. Revista de derecho*, núm. 34, 2020, pp. 45-60, disponible en <https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.3> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Barrera, Helen y Héctor Herrera, *Amazonía colombiana sujeto de derechos: análisis del fallo de la Corte Suprema de Justicia sala de casación civil STC 4360 de 2018 en el municipio de Cartagena del Chairá – Caquetá*. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca Facultad de Derecho, 2021, disponible en <https://bit.ly/3wQiQ3j> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Berry, Thomas, *The Dream of the Earth*, San Francisco, CA, Sierra Club Books, 1988.

Berzosa, Carlos, “Acumulación capitalista y justicia ecológica”, En Teresa Vicente (Edición). *Justicia ecológica en la era del Antropoceno* (pp. 53-69), Trotta, Madrid, 2016.

Bonilla, Daniel, “El constitucionalismo radical ambiental y la diversidad cultural en América Latina. Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en Ecuador y Bolivia”, *Revista Derecho del Estado*, núm. 42, 2018, pp. 3-23, disponible en <https://doi.org/10.18601/01229893.n42.01> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Brown, Wendy, *El pueblo sin atributos. La secreta revolución del neoliberalismo*. Malpaso, Barcelona, 2016.

Bugallo, Alicia, “Las ideas de naturaleza en la ecología profunda y sus implicaciones prácticas”, *Ludus Vitalis*, núm. 10, vol. 17, 2002, pp. 65-93, disponible en <http://www.ludus-vitalis.org/ojs/index.php/ludus/article/view/588> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Boff, Leonardo, *La dignidad de la tierra. Ecología, mundialización, espiritualidad. La emergencia de un nuevo paradigma*, Trotta, Madrid, 2000.

Borrás, Susana, “Del derecho humano a un medio ambiente sano al reconocimiento de los derechos de la naturaleza”, *Revista Vasca de Administración Pública*, núms. 99-100, 2014, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4945247> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Borràs, Susana, “Rights of Nature to Protect Human Rights in Times of Environmental Crisis”, *Environmental and Agricultural Informatics: Concepts, Methodologies, Tools, and Applications*, 2020, pp. 38-65, disponible en <http://doi:10.4018/978-1-5225-9621-9.ch003> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Carducci, Michelle; Lidia Castillo, “Nuevo Constitucionalismo de la Biodiversidad vs. Neoconstitucionalismo del Riesgo”, *Revista Seqüência–Estudos Jurídicos e Políticos*, núm. 37, vol. 73, 2016, disponible en <https://doi.org/10.5007/2177-7055.2016v37n73p255> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Castillo, Daniel, “Integral Ecology as a Liberationist Concept”, *Theological Studies*, núm. 77, vol. 2, 2016, pp. 353–376, disponible en <https://doi.org/10.1177/0040563916635781> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Clavero, Bartolomé, “Sociedad multicultural y Estado intercultural”, Roger Merino y Areli Valencia (Coordinadores), *Descolonizar el derecho. Pueblos indígenas, derechos humanos y Estado plurinacional*, Palestra Editores, Lima, 2018, pp. 25-47.

Colón-Ríos, Joel, “Guardianes de la naturaleza”, *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*, En Liliana Estupiñán (Editores académicos), Universidad Libre de Colombia, Bogotá, 2019, pp. 207-226.

Colucciello, Mariarosaria, “Independencia como liberación”, *Cultura Latinoamericana*, núm. 14, vol. 2, 2011, pp. 43-54, disponible en <https://bit.ly/3ohotDw> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Corrêa, Fabio; Luis Streck, “El nuevo constitucionalismo latinoamericano: reflexiones sobre la posibilidad de construir un derecho constitucional común”, *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, núm. 18, 2014, disponible en <https://recyt.fecyt.es/index.php/AIJC/article/view/40823> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Costadoat, Jorge, “Vigencia de la teología latinoamericana de la liberación: a cinco décadas de su origen”, *Theologica Xaveriana*, núm. 71, 2021, disponible en <https://doi.org/10.11144/javeriana.tx71.vtllcdo> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Cruz, Edwin, “Del derecho ambiental a los derechos de la naturaleza: sobre la necesidad del diálogo intercultural”, *Jurídicas*, núm. 1, vol. 11, 2014, pp. 95-116, disponible en [http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas11\(1\)_6.pdf](http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas11(1)_6.pdf) [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Cruz, Miguel, “Cosmovisión andina e interculturalidad: una mirada al desarrollo sostenible desde el sumak kawsay”, *Chakiñan*, núm. 5, pp. 119-132, 2018, disponible en <https://doi.org/10.37135/chk.002.05.08> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Cullinan, Cormac, “Justicia para todos: democracia terrestre”, *Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias*, núm. 16, 1, pp. 88-90, disponible en <https://bit.ly/3pnZJbO> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Cullinan, Cormac, *Wild Law. A Manifesto for Earth Justice*, UK, Green Books, 2011.

Dixon, Rosalind, “Los derechos constitucionales como sobornos”, *Derecho & Sociedad*, núm. 51, 2019, pp. 233-63, disponible en <https://bit.ly/3z5dpPw> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Drengson, Alan y Bill, Devall (editors), *The Ecology of Wisdom. Writings by Arne Naess*, New York, Counterpoint, 2010.

Dussel, Enrique, *Filosofía de la liberación. Una antología*, Akal, Madrid, 2021.

Escobar, Arturo, *La invención del desarrollo*, Universidad del Cauca, Popayán, 2014.

Escobar, Arturo, *Más allá del tercer mundo: globalización y diferencia*, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Bogotá, 2012.

Estermann, Josef, "Colonialidad, descolonización e interculturalidad", *Polis*, núm. 38, 2014, disponible en <http://journals.openedition.org/polis/10164> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Estermann, Josef, *Filosofía Andina: sabiduría indígena para un mundo nuevo*, Instituto Superior Ecuménico Andino de Teología, Lima, 2006.

Estermann, Josef, "Hermenéutica diatópica y filosofía andina. Esbozo de una metodología del filosofar intercultural", *Revista FAIA*, núm. 6, vol. 27, 2017, disponible en <https://bit.ly/3lt7pZh> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Estermann, Josef, *Interculturalidad. Vivir la diversidad*, Instituto Superior Ecuménico Andino de Teología, La Paz, 2010 y Josef Estermann, "Ecosofía andina: Un paradigma alternativo de convivencia cósmica y de Vivir Bien", *Revista FAIA*, núm. 2, vols. 9-10, 2013, disponible en <https://bit.ly/31f8qgP> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Estermann, Josef; Peña, Antonio, *Filosofía andina*, Centro de Investigación en Cultura y Tecnología Andina, Iquique-Puno, 1997, disponible en <https://bit.ly/3EIHBFS> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Fleurbaey, Marc, *Manifiesto por progreso social. Ideas para una sociedad mejor*, CIDE-Grano de Sal, México, 2020.

Fornet-Betancourt, Raúl, "La filosofía intercultural desde una perspectiva latinoamericana". *Solar*, núm. 3, 2007, pp. 23-40.

Fornet-Betancourt, Raúl, "Teoría y praxis de la filosofía intercultural", *RECERCA. Revista de Pensament I Anàlisi*, núm. 10, 2010, pp. 13-34, disponible en <https://bit.ly/3ppGbDU> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Godofredo, Stutzin, "Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza", 1984, disponible en <https://bit.ly/3lt6urN> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

González San Martín, Patricia, “La filosofía de la liberación de Enrique Dussel. Una aproximación a partir de la formulación de la analéctica”, *Estudios. Filosofía práctica e historia de las ideas*, núm. 16, vol. 2, 2014, pp. vols. 45-62, disponible en <https://bit.ly/3Dk9soH> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Grefa, Carla, *Derechos de la naturaleza y extractivismo minero. Una evaluación de las contradicciones en Ecuador*. Maestría de Investigación en Cambio Climático, Sustentabilidad y Desarrollo. Universidad Andina Simón Bolívar, 2021, disponible en <https://bit.ly/3MUNPRq> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Guerra, Isabel, “El proceso de desmitificación de la vida por la cultura occidental: una mirada crítica desde la filosofía de la liberación y el pensamiento decolonial”, *Theoría. Revista del colegio de Filosofía*, núm. 38, pp. 23-56, 2020, disponible en <https://doi.org/10.22201/ffyl.16656415p.2020.38.1327> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Gutiérrez, Gustavo, *Teología de la liberación. Perspectivas*, Sígueme, Salamanca, 1990.

Harden, Davies; Fran Humphries; Michelle Maloney; Glen Wright; Kristina Gjerde; Marjo Vierros, “Rights of Nature: Perspectives for Global Ocean Stewardship”, *Marine Policy*, núm. 122, 2020, disponible en <https://doi.org/10.1016/j.marpol.2020.104059> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Hermosilla, Patricio, “El antropocoscismo como soporte ontológico de la identidad cultural aymara”, *Cultura Latinoamericana*, núm. 33, vol. 1, 2021, pp. 80-93, disponible en <http://dx.doi.org/10.14718/Culturalatinoam.2021.33.1.5> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Hernández, Javier, “La vieja y la nueva filosofía andina. Una crítica a Josef Estermann”, *Letras*, núm. 93, vol. 138, pp. 137-151, disponible en <https://dx.doi.org/10.30920/letras.93.138.10> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Huamán, Mario, “Racionalidad indígena andina”. Repositorio Universidad Ricardo Palma, 2020, disponible en <https://repositorio.urp.edu.pe/handle/URP/3342> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Huanacuni, Fernando, “Los derechos de la Madre Tierra”, *Revista Jurídica Derecho*, núm. 3, vol. 4, 2016, pp. 157-169, disponible en <https://bit.ly/3PISTdz> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Iacovino, Angela, “Constitucionalismo ecológico en América Latina: de los derechos ambientales a los derechos de la naturaleza” *Cultura Latinoamericana*, núm. 31, vol. 1, 2020, pp. 266-320, disponible en <http://dx.doi.org/10.14718/CulturaLatinoam.2020.31.1.12> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Jaria, Jordi, “Si fuera sólo una cuestión de fe. Una crítica sobre el sentido y la utilidad del reconocimiento de derechos a la naturaleza en la Constitución del Ecuador”, *Revista Chilena de derecho y ciencia política*, núm. 4, vol. 1, 2013, pp. 43-86, disponible en <https://doi.org/10.7770/rchdcp-V4N1-art441> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Leopold, Aldo, *Una ética de la tierra*, Madrid, Catarata, 2000.

Llasag, Raúl, “Derechos de la naturaleza: una mirada desde la filosofía indígena y la constitución”, En Carlos Espinosa y Camilo Pérez (Editores), *Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus Derechos*, pp. 75-92, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Quito, 2011.

López, Samuel; Hernández, Juan; Méndez, Christian, “Desarrollo Jurisprudencial de la protección ambiental en Colombia: Aportes desde la perspectiva neoconstitucionalista”, *OPERA*, núm. 24, 2019, pp. 49-65, disponible en <https://doi.org/10.18601/16578651.n24.04> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Lovelock, James, *La venganza de la tierra. La teoría de Gaia y el futuro de la humanidad*, Planeta, Barcelona, 2007.

Madorrán, Carmen, “Filosofías para la liberación latinoamericana”, *Bajo Palabra*, núm. 7, vols. 505–514, 2012, disponible en <https://revistas.uam.es/bajopalabra/article/view/3257> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Martínez, Andrés; Coronel, Jordy, “La incorporación de los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador: análisis del Caso “Mar-Meza” (N. 0507-12-PP)”, *Actualidad Jurídica Ambiental*, 2020, disponible en <https://bit.ly/3avc0rr> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Martínez, Rubén, “Fundamentos para el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos”, *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*, En Liliana Estupiñán (Editores académicos), Universidad Libre de Colombia, Bogotá, 2019.

Massal, Julie, “El cambio constitucional ¿factor de democratización?” *Análisis Político*, núm. 25, vol. 75, 2012, pp. 29-45, disponible en <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/43505> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Maya, Jackeline; Parra, Stefanny, *Alcance de protección del río cauca como sujeto de derechos de la sentencia no. 38 de 2019 del tribunal superior de Medellín en el valle de Cauca*. Universidad Santiago de Cali, 2020, disponible en <https://bit.ly/3IO1SMI> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Melo, Mario, “Derechos de la naturaleza, globalización y cambio climático”, *Línea Sur*, núm. 5, pp. 43-54, 2013, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32323.pdf> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Molano, Alejandra; Murcia, Diana, “Animales y naturaleza como nuevos sujetos de derecho: un estudio de las decisiones judiciales más relevantes en Colombia” *Revista Colombiana de Bioética*, núm. 13, vol. 1, 2018, pp. 82-103.

Molina, Jorge, “Derechos de la naturaleza. Elementos para un debate”. En María del Pilar García Pachón (editora), *Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derechos*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2020, pp. 120-160.

Molina, Jorge, *Derechos de la naturaleza. Historia y tendencia actuales*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2014.

Molina, Jorge, “Nuevos sujetos de derechos. La biodiversidad como sujeto jurídico”, Universidad Externado de Colombia, 2018, disponible en <https://bit.ly/3dkX5xP> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Montalván, Digno, “Justicia ecológica”, *EUNOMÍA. Revista en cultura de la legalidad*, núm. 18, 2020, pp. 179-198, disponible en <https://doi.org/10.20318/eunomia.2020.5272> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Murcia, Diana, *La naturaleza con derechos. Un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y del desarrollo*, El Chasqui Ediciones, Quito, 2012, disponible en <https://bit.ly/32OxYBz> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Narváez, María; Escudero, Jhoel, “Los derechos de la Naturaleza en los tribunales ecuatorianos”, *Iuris Dictio*, núm. 27, vol. 27, 2021, pp. 69-83, disponible en <http://dx.doi.org/10.18272/iu.v27i27.2121> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Núñez del Prado, Alejandra, “Reconocimiento del río Atrato como sujeto de derechos” *Systemicalternatives*, 2022, disponible en <https://systemicalternatives.org/2022/03/29/reconocimiento-del-rio-atrato-como-sujeto-de-derechos/> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Pinto, Mauricio, “Los derechos de la naturaleza y de los animales. De los debates dogmáticos a las anomalías jurisprudenciales”, *Revista de derecho ambiental*.

- Doctrina, jurisprudencia, legislación y práctica*, núm. 15, 2019, disponible en <https://bit.ly/3lptfqD> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].
- Pisarello, Gerardo, *Procesos Constituyentes, Caminos para la ruptura democrática*, Trotta, Madrid, 2014.
- Porciello, Michele, “Augusto Salazar Bondy y la dependencia económica de la cultura”, *Cultura Latinoamericana*, núm. 30, vol. 2, 2019, pp. 222-237, disponible en <http://dx.doi.org/10.14718/CulturaLatinoam.2019.30.2.10> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].
- Reyes, Maximiliano, “Biocentrismo, o el valor en una ética del respeto a la naturaleza”, *Investigación Joven*, núm. 6, vol. 1, 2019, pp. 11-17, disponible en <https://bit.ly/3ldXikY> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].
- Rozzi, Ricardo, “Filosofía Ambiental Sudamericana: Raíces amerindias ancestrales y ramas académicas emergentes”, *Environmental Ethics*, núm. 34, vol. S4, 2012, pp. 9-32.
- Scannone, Juan, “La filosofía de la liberación: historia, características, vigencia actual”, *Teología y vida*, núm. 50, vols. 1-2, 2009, pp. 56-73, disponible en <https://dx.doi.org/10.4067/S0049-34492009000100006> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].
- Shiva, Vandana, “Conferencia magistral: Democracia de la Tierra y los Derechos de la Naturaleza”, *Instituto de Estudios Ecológicos del Tercer Mundo*, 2011, disponible en <https://bit.ly/38Te1qt> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].
- Silva, Sergio, “La Teología de la Liberación”, *Teología y vida*, núm. 50, vols. 1-2, 2009, pp. 93-116, disponible en <https://dx.doi.org/10.4067/S0049-34492009000100008> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].
- Simon, Farith, “Derechos de la Naturaleza: ¿innovación trascendental, retórica jurídica o proyecto político?”, *Iuris Dictio*, núm. 13, vol. 15, 2013, pp. 9-38,

disponible en <https://doi.org/10.18272/iu.v13i15.713> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Sobrevilla, David, “La filosofía andina de Josef Estermann Quito: Abya-Yala, 1998; 359 pp.” *Solar*, núm. 4, vol. 4, 2008, pp. 231-147, disponible en <https://bit.ly/3lchJP2> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Sobrevilla, David, *Repensando la tradición de nuestra América. Estudios sobre la filosofía en Nuestra América*, Banco Central de Reserva del Perú, Lima, 1999.

Sobrevilla, David, *Repensando la tradición occidental. Filosofía y arte en el pensamiento alemán: exposición y crítica*. Amaru Editores S.A, Lima, 1986.

Sousa, Boaventura, *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*, Trotta, Madrid, 2009.

Suárez, Hugo, “La política desde la fe La Teología de la Liberación desde un barrio mexicano”, *Nueva Sociedad*, núm. 260, 2015, pp. 109-121, disponible en <https://bit.ly/3xPNVDg> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Suárez, Sofía, “Defendiendo la naturaleza: Retos y obstáculos en la implementación de los derechos de la naturaleza Caso río Vilcabamba”, *Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental*, 2013, disponible en <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/10230.pdf> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Svampa, Maristella; Viale, Enrique, *El colapso ecológico ya llegó. Una brújula para salir del (mal)desarrollo*, Siglo veintiuno editores, Buenos Aires, 2020.

Tahar, Malik, “La teología de la liberación en América Latina: una relectura sociológica”, *Revista mexicana de sociología*, núm. 69, vol. 3, 2007, pp. 427-456, disponible en <https://bit.ly/3114A5i> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Tanasescu, Mihnea, *Understanding the Rights of Nature. A Critical Introduction*, Verlag, Bielefeld, 2022, disponible en <https://www.transcript-publishing.com/978-3-8376-5431-8/understanding-the-rights-of-nature/> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Taylor, Paul, *La ética del respeto a la naturaleza*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005.

Tórtora, Hugo, “El “Buen Vivir” y los derechos culturales de naturaleza colectiva en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano Descolonizador”, *Revista de Derecho (Coquimbo. En línea)*, núm, 28: e3712, 2021, disponible en <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2021-00015> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Vargas-Chaves, Iván; Cumbe-Figueroa, Alexandra, “Los derechos de la naturaleza en Colombia, Ecuador y Bolivia: De la gramática constitucional y los procesos de reconocimiento, a una nueva interpretación”, *Revista Catalana De Dret Ambiental*, núm. 14, vol. 1, 2023, disponible en <https://doi.org/10.17345/rcda3571> [Última consulta, 16 de agosto de 2023].

Vicente Giménez, Teresa, “Introducción”, En Teresa Vicente (Edición). *Justicia ecológica en la era del Antropoceno*, Trotta, Madrid, 2016.

Zaffaroni, Eugenio, “La naturaleza como persona: de la Pachamama a la Gaia”. En Carlos Espinoza y Camilo Pérez (Editores), *Los derechos de la naturaleza y la naturaleza de sus derechos*, Abya Yala, Quito, pp. 7-34.